



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Directora: Bárbara García Torijano

BOP de Guadalajara, nº. 226, fecha: jueves, 28 de Noviembre de 2019

SUMARIO

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN GUADALAJARA

RELACIÓN DE FIESTAS DE CARÁCTER LOCAL RETRIBUIDAS Y NO RECUPERABLES DE LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA PARA EL AÑO 2020 BOP-GU-2019 - 3091

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO BOP-GU-2019 - 3092

AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE ZORITA

APROBACIÓN PROVISIONAL PRESUPUESTOS 2019 BOP-GU-2019 - 3093

AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE ZORITA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL Y REGULADORA DEL SERVICIO DE LUDOTECA DEL AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE ZORITA BOP-GU-2019 - 3094

AYUNTAMIENTO DE CANTALOJAS

PUBLICACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL AYUNTAMIENTO DE CANTALOJAS 2019 BOP-GU-2019 - 3095

AYUNTAMIENTO DE BRIHUEGA

APROBACIÓN DEFINITIVA BOP-GU-2019 - 3096

AYUNTAMIENTO DE ARBANCÓN

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2019

BOP-GU-2019 - 3097

AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE LA SIERRA

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL TASA RETIRADA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

BOP-GU-2019 - 3098

AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO Y ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTOTAXI

BOP-GU-2019 - 3099

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 3/2019 SUPLEMENTO DE CRÉDITO

BOP-GU-2019 - 3100

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPTE. 3/2019 MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO

BOP-GU-2019 - 3101

AYUNTAMIENTO DE SACEDÓN

EDICTO ATRIBUCIONES CONCEJALIAS

BOP-GU-2019 - 3102

AYUNTAMIENTO DE RENERA

AMPLIACIÓN DE CRÉDITOS 2/2019

BOP-GU-2019 - 3103

AYUNTAMIENTO POZO DE ALMOGUERA

ANUNCIO APROBACIÓN PRESUPUESTO 2019

BOP-GU-2019 - 3104

AYUNTAMIENTO DE LA OLMEDA DE JADRAQUE

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

BOP-GU-2019 - 3105

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DE SUPLEMENTOS DE CREDITO 3 Y 4 DE 2019

BOP-GU-2019 - 3106

AYUNTAMIENTO DE LEDANCA

PRESUPUESTO MUNICIPAL

BOP-GU-2019 - 3107

AYUNTAMIENTO DE LEDANCA

CUENTA GENERAL

BOP-GU-2019 - 3108

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

TRATAMIENTOS PREVENTIVOS CONTRA INCENDIOS FORESTALES EN LA REPOBLACIÓN DE PINO
CARRASCO DE VALDENOCHE

BOP-GU-2019 - 3109

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM.2 GUADALAJARA

CITACION. DESPIDO 453-19-E

BOP-GU-2019 - 3110

JUZGADO SOCIAL 2 GUADALAJARA

NOTIFICACIÓN SENTENCIA

BOP-GU-2019 - 3111

JUZGADO SOCIAL NÚM. 1 DE GUADALAJARA

EJECUCIÓN TÍTULOS JUDICIALES 108/19

BOP-GU-2019 - 3112

CEIS GUADALAJARA

RESOLUCIÓN RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO P.A 354/2019

BOP-GU-2019 - 3113



ADMON. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN GUADALAJARA

RELACIÓN DE FIESTAS DE CARÁCTER LOCAL RETRIBUIDAS Y NO RECUPERABLES DE LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA PARA EL AÑO 2020

3091

Anuncio de 26 de noviembre de 2019, de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de Guadalajara, por el que se da publicidad a la relación de fiestas de carácter local retribuidas y no recuperables para el año 2020 correspondiente a los municipios de la provincia de Guadalajara.

De conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, declarado vigente por el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, en relación con el art. 37.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se dispone la publicación de las fiestas de carácter local retribuidas y no recuperables para el año 2020, correspondiente a los municipios de la provincia de Guadalajara.

Guadalajara, a 26 de noviembre de 2019. La Delegada Provincial, M^a Susana Blas Esteban

MUNICIPIO / LOCALIDAD	FIESTAS 2020
ABANADES	15 DE MAYO Y 24 DE SEPTIEMBRE
ABLANQUE	22 DE MAYO Y 21 DE SEPTIEMBRE
ADOBES	28 DE ABRIL Y 11 DE AGOSTO
ALAMINOS	15 DE MAYO Y 14 DE SEPTIEMBRE
ALARILLA	15 DE MAYO Y 24 DE JULIO
ALBALATE DE ZORITA	03 DE FEBRERO Y 28 DE SEPTIEMBRE
ALBARES	18 Y 19 DE JUNIO
ALBENDIEGO	30 DE ENERO Y 08 DE AGOSTO
ALCOCER	17 DE AGOSTO Y 21 DE SEPTIEMBRE
ALCOLEA DE LAS PEÑAS	15 DE MAYO Y 17 DE AGOSTO
ALCOLEA DEL PINAR	13 DE JUNIO Y 17 DE AGOSTO
ALCOROCHES	22 Y 23 DE AGOSTO
ALDEANUEVA DE ATIENZA	18 DE AGOSTO Y 13 DE DICIEMBRE
ALDEANUEVA DE GUADALAJARA	17 DE AGOSTO Y 14 DE DICIEMBRE
ALGAR DE MESA	05 JUNIO Y 12 SEPTIEMBRE
ALGORA	16 Y 17 DE JULIO
ALHONDIGA	24 DE JUNIO Y 08 DE SEPTIEMBRE
ALIQUE	17 ENERO Y 13 JUNIO
ALMADRONES	15 Y 16 DE JUNIO
ALMOGUERA	14 Y 16 DE SEPTIEMBRE
ALMONACID DE ZORITA	10 Y 11 SEPTIEMBRE
ALOCEN	14 Y 17 DE AGOSTO
ALOVERA	24 DE ENERO Y 08 DE SEPTIEMBRE
ALUSTANTE	17 DE ENERO Y 22 DE MAYO
AMAYAS	03 DE AGOSTO
ANCHUELA DEL CAMPO	11 DE AGOSTO



ANCHUELA DEL PEDREGAL	15 DE AGOSTO Y 01 DE OCTUBRE
ANGÓN	03 DE FEBRERO Y 25 DE NOVIEMBRE
ANGUITA	03 DE AGOSTO Y 05 DE OCTUBRE
ANQUELA DEL DUCADO	16 DE AGOSTO Y 18 DE SEPTIEMBRE
ANQUELA DEL PEDREGAL	13 DE JUNIO Y 16 DE AGOSTO
ARAGOSA	06 Y 07 DE SEPTIEMBRE
ARANZUEQUE	13 DE JUNIO Y 27 DE AGOSTO
ARBANCÓN	15 DE MAYO Y 28 DE AGOSTO
ARBETETA	11 y 14 DE SEPTIEMBRE
ARGECILLA	08 DE MAYO Y 14 DE SEPTIEMBRE
ARMALLONES	13 DE JUNIO
ARMUNA DE TAJUNA	15 DE MAYO Y 23 AGOSTO
ATANZON	03 DE FEBRERO Y 28 DE AGOSTO
ATIENZA	03 DE ABRIL Y 14 DE SEPTIEMBRE
AUNÓN	29 DE MAYO Y 14 DE SEPTIEMBRE
AZUQUECA DE HENARES	15 DE MAYO Y 21 DE SEPTIEMBRE
BAIDES	24 DE ENERO Y 16 DE AGOSTO
BALBACIL	18 DE MAYO Y 08 DE SEPTIEMBRE
BAÑOS DE TAJO	14 Y 15 DE SEPTIEMBRE
BAÑUELOS	13 DE JUNIO Y 04 DE AGOSTO
BARRIOPEDRO	30 DE OCTUBRE Y 03 DE FEBRERO
BERNINCHES	08 Y 10 DE SEPTIEMBRE
BODERA, LA	07 Y 08 DE AGOSTO
BRIHUEGA	17 DE AGOSTO Y 19 DE OCTUBRE
BUDIA	14 Y 15 DE SEPTIEMBRE
BUJALARO	15 DE MAYO Y 29 DE JUNIO
BUJARRABAL	03 DE AGOSTO Y 25 DE NOVIEMBRE
BUSTARES	10 Y 17 DE AGOSTO
CABANILLAS DEL CAMPO	03 DE FEBRERO Y 24 DE JULIO
CAMPILLO DE DUEÑAS	24 DE AGOSTO Y 08 DE SEPTIEMBRE
CAMPILLO DE RANAS	10 Y 11 AGOSTO
CAMPISABALOS	16 Y 17 DE JULIO
CANALES DEL DUCADO	13 DE JUNIO Y 17 DE AGOSTO
CANREDONDO	15 DE MAYO Y 06 DE JULIO
CANTALOJAS	08 Y 09 DE OCTUBRE
CANIZAR	15 DE MAYO Y 08 DE JUNIO
CARRASCOSA DE HENARES	22 DE MAYO Y 10 DE AGOSTO
CASA DE UCEDA	20 DE AGOSTO Y 04 DE SEPTIEMBRE
CASAR, EL	03 DE FEBRERO Y 07 DE SEPTIEMBRE
CASAS DE SAN GALINDO	11 Y 12 DE JUNIO
CASASANA	14 Y 17 DE AGOSTO
CASPUENAS	13 DE JUNIO Y 07 DE SEPTIEMBRE
CASTEJÓN DE HENARES	15 DE MAYO Y 29 DE SEPTIEMBRE
CASTELLAR DE LA MUELA	15 Y 17 DE MAYO
CASTILFORTE	01 Y 03 DE FEBRERO
CASTILNUEVO	15 DE MAYO Y 16 DE AGOSTO
CENDEJAS DE ENMEDIO	17 DE ENERO Y 21 DE JULIO
CENDEJAS DE LA TORRE	20 Y 21 DE ENERO
CENDEJAS DE PADRASTRO	25 DE JULIO Y 08 DE SEPTIEMBRE
CENTENERA	05 DE FEBRERO Y 14 DE SEPTIEMBRE
CERECEDA	21 y 24 DE AGOSTO
CHECA	10 Y 24 DE AGOSTO
CHEQUILLA	29 DE JUNIO Y 14 DE SEPTIEMBRE
CHILLARON DEL REY	13 DE JUNIO Y 14 DE SEPTIEMBRE
CHILOECHES	25 DE ABRIL Y 14 DE SEPTIEMBRE
CIFUENTES	11 Y 14 DE SEPTIEMBRE
CINCOVILLAS	22 DE ENERO
CIRUELAS	05 DE SEPTIEMBRE
CIRUELOS DEL PINAR	03 DE SEPTIEMBRE Y 12 DE NOVIEMBRE
CIVICA	16 DE AGOSTO Y 17 DE OCTUBRE
CLARES	18 DE MAYO Y 08 DE SEPTIEMBRE
COBETA	13 DE JUNIO Y 07 DE SEPTIEMBRE
CODES	18 DE MAYO Y 08 DE SEPTIEMBRE
COGOLLOR	12 Y 15 DE JUNIO
COGOLLUDO	05 DE FEBRERO Y 12 DE NOVIEMBRE
CONCHA	17 DE AGOSTO
CONDEMIOS DE ABAJO	13 DE JUNIO Y 09 DE SEPTIEMBRE
CONDEMIOS DE ARRIBA	22 DE ENERO Y 17 DE AGOSTO
CONGOSTRINA	14 DE AGOSTO Y 04 DE DICIEMBRE



COPERNAL	03 DE FEBRERO Y 17 DE AGOSTO
CÓRCOLES	01 Y 02 DE JUNIO
CORDUENTE	10 Y 11 DE SEPTIEMBRE
CUBILLEJO DE LA SIERRA	13 DE JUNIO Y 21 DE AGOSTO
CUBILLEJO DEL SITIO	23 DE ENERO Y 25 DE AGOSTO
CUBILLO DE UCEDA, EL	15 DE MAYO Y 22 DE AGOSTO
DRIEBES	29 Y 30 DE SEPTIEMBRE
DURÓN	14 DE AGOSTO Y 18 DE DICIEMBRE
EMPID	01 DE OCTUBRE
ESCAMILLA	04 DE JULIO Y 19 DE SEPTIEMBRE
ESCARICHE	17 DE ENERO Y 22 DE ABRIL
ESCOPETE	04 DE MAYO Y 03 DE AGOSTO
ESPINOSA DE HENARES	03 Y 04 DE SEPTIEMBRE
ESPLEGARES	07 DE AGOSTO Y 11 DE SEPTIEMBRE
ESTABLES	13 DE JUNIO Y 13 DE AGOSTO
ESTRIEGANA	21 Y 22 DE AGOSTO
FONTANAR	18 DE MAYO Y 14 DE AGOSTO
FUEMBELLIDA	20 Y 21 DE AGOSTO
FUENCEMILLAN	25 DE ENERO Y 03 DE MAYO
FUENTELAHIGUERA DE ALBATAGES	14 DE SEPTIEMBRE Y 30 DE NOVIEMBRE
FUENTELENCINA	14 DE MAYO Y 28 DE AGOSTO
FUENTELESAZ	17 DE MAYO Y 16 DE AGOSTO
FUENTELVIEJO	03 DE MAYO Y 16 DE AGOSTO
FUENTENOVILLA	15 Y 18 DE MAYO
GAJANEJOS	15 DE MAYO Y 12 DE JUNIO
GALÁPAGOS	05 DE FEBRERO Y 21 DE AGOSTO
GÁRGOLES DE ABAJO	14 Y 17 DE AGOSTO
GALVE DE SORBE	19 DE JUNIO Y 21 DE AGOSTO
GASCUEÑA DE BORNOBA	25 DE MAYO Y 17 DE AGOSTO
GUALDA	07 Y 08 DE AGOSTO
GUADALAJARA	08 Y 18 DE SEPTIEMBRE
HENCHE	04 DE MAYO Y 24 DE AGOSTO
HERAS DE AYUSO	24 DE JUNIO Y 29 DE SEPTIEMBRE
HIENDELAENCINA	22 DE AGOSTO Y 22 DE NOVIEMBRE
HIJES	10 DE JUNIO Y 17 DE AGOSTO
HINOJOSA	17 DE AGOSTO
HITA	21 Y 24 DE AGOSTO
HOMBRADOS	21 DE MAYO Y 28 DE AGOSTO
HONTOBA	03 DE FEBRERO Y 08 DE SEPTIEMBRE
HORCHE	08 Y 09 DE SEPTIEMBRE
HORTEZUELA DE OCÉN	20 DE ENERO Y 29 DE MAYO
HUERCE, LA	20 DE ENERO Y 12 DE JUNIO
HUÉRMECES DEL CERRO	03 DE FEBRERO Y DE 06 AGOSTO
HUERTAHERNANDO	13 DE JUNIO Y 30 DE SEPTIEMBRE
HUEVA	13 Y 14 DE SEPTIEMBRE
HUMANES	14 DE SEPTIEMBRE Y 15 DE MAYO
ILLANA	08 Y 09 DE SEPTIEMBRE
INIESTOLA	11 DE JUNIO Y 10 DE DICIEMBRE
INVIERNAS, LAS	15 DE MAYO Y 22 DE JUNIO
IRUESTE	02 DE FEBRERO Y 14 DE SEPTIEMBRE
JADRAQUE	14 Y 15 DE SEPTIEMBRE
JIRUEQUE	13 DE JUNIO Y 24 DE AGOSTO
LABROS	17 DE MAYO
LEDANCA	15 DE MAYO Y 24 DE JUNIO
LORANCA DE TAJUÑA	04 DE AGOSTO Y 14 DE SEPTIEMBRE
LUPIANA	06 DE MAYO Y 24 DE AGOSTO
LUZAGA	09 DE JULIO Y 21 DE SEPTIEMBRE
LUZON	12 DE JUNIO Y 14 DE SEPTIEMBRE
MAJALRAYO	24 DE JUNIO Y 07 DE SEPTIEMBRE
MALAGA DEL FRESNO	06 DE AGOSTO Y 05 DE OCTUBRE
MALAGUILLA	02 DE FEBRERO Y 31 DE AGOSTO
MANDAYONA	07 Y 08 DE SEPTIEMBRE
MANTIEL	08 DE JUNIO Y 10 DE AGOSTO
MARANCHÓN	18 DE MAYO Y 08 DE SEPTIEMBRE
MARCHAMALO	30 DE ABRIL Y 15 DE MAYO
MASEGOSO DE TAJUÑA	11 DE JUNIO Y 11 DE NOVIEMBRE
MATARRUBIA	04 DE MAYO Y 24 DE AGOSTO
MATILLAS	08 DE DICIEMBRE Y 24 DE JUNIO
MAZARETE	17 Y 18 DE AGOSTO



MAZUECOS	24 Y 27 DE ENERO
MEDRANDA	18 DE ENERO Y 24 DE JUNIO
MEGINA	22 DE MAYO Y 16 DE AGOSTO
MEMBRILLERA	05 Y 28 DE AGOSTO
MIEDES DE ATIENZA	13 DE JUNIO Y 08 DE SEPTIEMBRE
MIERLA, LA	15 Y 16 DE AGOSTO
MILLANA	20 DE ENERO Y 29 DE AGOSTO
MILMARCOS	04 DE MAYO Y 14 DE SEPTIEMBRE
MIRABUENO	22 Y 23 DE MAYO
MIRALRIO	23 DE ABRIL Y 8 DE SEPTIEMBRE
MOCHALES	03 DE FEBRERO Y 24 DE SEPTIEMBRE
MOHERNANDO	20 DE ENERO Y 30 DE ABRIL
MOLINA DE ARAGÓN	16 DE JULIO Y 01 DE SEPTIEMBRE
MONASTERIO	11 Y 12 DE SEPTIEMBRE
MONDEJAR	22 DE JULIO Y 14 DE SEPTIEMBRE
MONTARRON	20 DE ENERO Y 06 DE AGOSTO
MORATILLA DE LOS MELEROS	17 DE MAYO Y 02 DE SEPTIEMBRE
MORENILLA	23 Y 24 AGOSTO
MUDUEX	26 JULIO Y 12 NOVIEMBRE
NAVA, LA	23 Y 24 DE AGOSTO
NEGREDO	10 Y 11 DE AGOSTO
OCENTEJO	07 DE AGOSTO Y 09 DE OCTUBRE
OLIVAR, EL	03 Y 04 DE AGOSTO
OLMEDA DE COBETA	04 Y 16 DE AGOSTO
OLMEDA DE JADRAQUE	16 DE MAYO Y 22 DE AGOSTO
ORDIAL, EL	21 Y 22 DE AGOSTO
OREA	10 DE JULIO Y 04 DE SEPTIEMBRE
PALMACES DE JADRAQUE	08 Y 09 DE SEPTIEMBRE
PAREDES DE SIGÜENZA	04 DE MAYO Y 28 DE AGOSTO
PAREJA	08 Y 09 DE SEPTIEMBRE
PASTRANA	20 DE ENERO Y 15 DE OCTUBRE
PEDREGAL, EL	27 DE JUNIO Y 10 DE OCTUBRE
PEÑALEN	25 DE JUNIO Y 15 DE SEPTIEMBRE
PEÑALVER	08 Y 10 DE SEPTIEMBRE
PERALEJOS DE LAS TRUCHAS	20 Y 23 DE SEPTIEMBRE
PERALVECHE	15 DE JUNIO Y 17 DE AGOSTO
PINILLA DE JADRAQUE	05 DE FEBRERO Y 30 DE AGOSTO
PINILLA DE MOLINA	22 DE JUNIO Y 03 DE AGOSTO
PIOZ	03 DE FEBRERO Y 15 DE MAYO
PIQUERAS	16 Y 17 DE AGOSTO
POBO DE DUEÑAS, EL	15 DE MAYO Y 20 DE AGOSTO
POVEDA DE LA SIERRA	17 Y 18 DE AGOSTO
POZO DE ALMOGUERA	10 Y 11 DE NOVIEMBRE
POZO DE GUADALAJARA, EL	31 DE ENERO Y 21 DE SEPTIEMBRE
PRADENA DE ATIENZA	13 DE JUNIO
PRADOS REDONDOS	04 DE MAYO Y 16 DE AGOSTO
PUEBLA DE BELEÑA	24 DE JUNIO Y 07 DE OCTUBRE
PUEBLA DE VALLES	19 DE MARZO Y 07 DE AGOSTO
QUER	22 DE ENERO Y 04 DE SEPTIEMBRE
REBOLLOSA DE JADRAQUE	14 Y 17 DE AGOSTO
RECUENCO, EL	13 DE JUNIO Y 08 DE SEPTIEMBRE
RENERA	30 Y 31 DE JULIO
RETIENDAS	01 DE FEBRERO Y 14 DE AGOSTO
RIBA DE SAELICES	22 DE MAYO Y 08 DE SEPTIEMBRE
RILLO DE GALLO	24 Y 25 DE AGOSTO
RIOFRIO DEL LLANO	07 Y 08 DE AGOSTO
ROBLEDILLO DE MOHERNANDO	15 DE MAYO Y 14 DE AGOSTO
ROBLEDO DE CORPES	02 DE AGOSTO Y 04 DE OCTUBRE
ROMANILLOS DE ATIENZA	30 DE NOVIEMBRE Y 10 DE AGOSTO
ROMANONES	08 DE SEPTIEMBRE Y 07 DE DICIEMBRE
SACECORBO	15 DE MAYO Y 24 DE AGOSTO
SACEDON	27 Y 28 DE AGOSTO
SAELICES DE LA SAL	28 DE AGOSTO Y 14 DE SEPTIEMBRE
SALMERÓN	14 DE MARZO Y 14 DE SEPTIEMBRE
SAN ANDRÉS DEL CONGOSTO	04 DE JUNIO Y 16 DE AGOSTO
SAN ANDRÉS DEL REY	16 DE AGOSTO Y 30 DE NOVIEMBRE
SANTIUSTE	05 DE JUNIO Y 07 DE AGOSTO
SAUCA	03 DE FEBRERO Y 07 DE OCTUBRE
SAYATÓN	14 Y 17 DE AGOSTO



SELAS	12 DE JUNIO Y 17 DE AGOSTO
SEMILLAS	16 DE AGOSTO Y 02 DE OCTUBRE
SETILES	03 DE AGOSTO Y 05 DE OCTUBRE
SIENES	17 DE AGOSTO Y 10 DE DICIEMBRE
SIGÜENZA	22 DE ENERO Y 14 DE AGOSTO
SOLANILLOS DEL EXTREMO	28 Y 31 DE AGOSTO
SOMOLINOS	30 Y 31 DE JULIO
SOTILLO, EL	14 DE AGOSTO Y 07 DE OCTUBRE
SOTODOSOS	03 DE FEBRERO Y 19 DE JUNIO
TAMAJÓN	24 Y 25 DE AGOSTO
TARAGUDO	08 DE MAYO Y 26 DE JUNIO
TARAVILLA	17 Y 18 DE AGOSTO
TARTANEDO	24 DE AGOSTO Y 13 DE NOVIEMBRE
TENDILLA	07 Y 08 DE SEPTIEMBRE
TERZAGA	11 Y 13 DE AGOSTO
TIERZO	17 DE MAYO Y 16 DE AGOSTO
TOBA, LA	02 DE FEBRERO Y 24 DE AGOSTO
TOBILLOS	23 DE JUNIO
TORDELLEGO	11 DE MAYO Y 8 DE AGOSTO
TORDELPALO	15 Y 16 DE AGOSTO
TORDELRÁBANO	30 DE MAYO Y 17 DE AGOSTO
TORDESILOS	17 DE AGOSTO Y 04 DE DICIEMBRE
TORIJA	08 Y 09 DE SEPTIEMBRE
TORRE DEL BURGO	08 DE SEPTIEMBRE
TORRECUADRADA DE MOLINA	22 DE MAYO Y 18 DE AGOSTO
TORRECUADRADILLA	15 DE JUNIO Y 31 DE AGOSTO
TORREJÓN DEL REY	03 DE FEBRERO Y 14 DE AGOSTO
TORREMOCHA DE JADRAQUE	22 Y 23 DE AGOSTO
TORREMOCHA DEL CAMPO	18 DE MAYO Y 31 DE JULIO
TORREMOCHA DEL PINAR	03 DE AGOSTO Y 05 DE OCTUBRE
TORREMOCHUELA	10 DE AGOSTO Y 24 DE SEPTIEMBRE
TORTOLA DE HENARES	30 DE ABRIL Y 25 DE NOVIEMBRE
TORTUERA	08 Y 10 DE SEPTIEMBRE
TORTUERO	09 DE FEBRERO Y 09 DE AGOSTO
TRAI	12 Y 13 DE AGOSTO
TRIJUEQUE	11 DE JUNIO Y 14 DE SEPTIEMBRE
TRILLO	07 Y 08 DE SEPTIEMBRE
TURMIEL	18 DE MAYO Y 08 DE SEPTIEMBRE
UCEDA	14 Y 17 DE AGOSTO
UJADOS	13 DE JUNIO Y 08 DE OCTUBRE
UTANDE	15 DE MAYO Y 22 DE JUNIO
VAL DE SAN GARCIA	13 DE JUNIO Y 08 DE OCTUBRE
VALDARACHAS	20 DE ENERO Y 15 DE MAYO
VALDEARENAS	15 DE MAYO Y 16 DE AGOSTO
VALDEAVELLANO	14 DE SEPTIEMBRE Y 13 DE DICIEMBRE
VALDEAVERUELO	24 DE JUNIO Y 04 DE SEPTIEMBRE
VALDECONCHA	03 DE FEBRERO Y 14 DE SEPTIEMBRE
VALDEGRUDAS	15 DE JUNIO Y 09 DE SEPTIEMBRE
VALDELCUBO	25 DE JULIO Y 15 DE SEPTIEMBRE
VALDENUNO FERNANDEZ	11 DE JUNIO Y 14 DE SEPTIEMBRE
VALDEPEÑAS DE LA SIERRA	15 DE MAYO Y 28 DE AGOSTO
VALDERACHAS	20 DE ENERO Y 15 DE MAYO
VALDEPINILLOS	13 DE JUNIO Y 01 DE AGOSTO
VALDERREBOLLO	20 DE FEBRERO Y 15 DE MAYO
VALDESOTOS	31 DE JULIO Y 03 DE AGOSTO
VALFERMOSO DE TAJUNA	24 Y 25 DE AGOSTO
VALHERMOSO	14 Y 15 DE SEPTIEMBRE
VALTABLADO DE RIO	07 Y 10 DE AGOSTO
VALVERDE DE LOS ARROYOS	23 DE ENERO
VENTOSA	17 DE ENERO Y 17 DE MAYO
VIANA DE JADRAQUE	13 DE JUNIO Y 09 DE DICIEMBRE
VILLANUEVA DE ALCORON	13 DE JUNIO Y 14 DE SEPTIEMBRE
VILLANUEVA DE ARGECILLA	03 Y 04 DE FEBRERO
VILLANUEVA DE LA TORRE	05 DE FEBRERO Y 19 DE JUNIO
VILLARES DE JADRAQUE	25 DE ABRIL Y 30 DE AGOSTO
VILLASECA DE HENARES	02 Y 03 DE FEBRERO
VILLASECA DE UCEDA	01 DE MARZO Y 29 DE SEPTIEMBRE
VILLEL DE MESA	20 DE SEPTIEMBRE
VIÑUELAS	28 Y 31 DE AGOSTO



YEBES	24 DE AGOSTO Y 28 DE SEPTIEMBRE
YEBRA	24 DE JUNIO Y 08 DE SEPTIEMBRE
YELAMOS DE ABAJO	13 DE JUNIO Y 05 DE OCTUBRE
YELAMOS DE ARRIBA	16 Y 23 DE AGOSTO
YUNQUERA DE HENARES	29 DE JUNIO Y 15 DE SEPTIEMBRE
YUNTA, LA	03 DE MAYO Y 29 DE AGOSTO
ZARZUELA DE GALVE	15 y 16 DE SEPTIEMBRE
ZAOREJAS	12 DE JUNIO Y 08 DE SEPTIEMBRE
ZARZUELA DE JADRAQUE	16 DE AGOSTO Y 23 DE NOVIEMBRE
ZORITA DE LOS CANES	20 DE MARZO Y 13 DE OCTUBRE

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

3092

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 23 de octubre de 2019 sobre el expediente de modificación de créditos n.º 7/2019 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, que se hace público con el siguiente contenido:

Crédito extraordinario

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN CAPÍTULO	IMPORTE MODIFICACION
3	Gastos financieros	1.000,00
4	Transferencias corrientes	1.980,00
6	Inversiones reales	92.100,00
SUBTOTAL MODIFICACION		95.080,00

Suplemento de crédito

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN CAPÍTULO	IMPORTE MODIFICACION
1	Gastos de personal	3.000,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	4.000,00
4	Transferencias corrientes	600,00
SUBTOTAL MODIFICACION		7.600,00
TOTAL MODIFICACION		102.680,00



El importe total de la modificación de crédito asciende a 102.680,00 euros y se financia con cargo al Remanente líquido de tesorería para gastos generales.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Chiloeches, 25 de noviembre de 2019 El Alcalde, Fdo.: Juan Andrés García
Torrubiano

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE ZORITA

APROBACIÓN PROVISIONAL PRESUPUESTOS 2019

3093

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 20 de mayo de 2019, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2019, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://albalatedezorita.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Albalate de Zorita a 26 de noviembre de 2019. El Alcalde, Alberto Merchante
Ballesteros



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE ZORITA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL Y REGULADORA DEL SERVICIO DE LUDOTECA DEL AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE ZORITA

3094

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ludoteca Municipal de Albalate de Zorita, se configura como espacio lúdico-educativo en el cual se trabaja el área de ocio, atendiendo a las necesidades de juego y experimentación de los niños y niñas, así como la estimulación en las áreas afectivas, sociales, cognitivas, motrices, y de expresión.

Para conseguir dicho objetivo, las actividades realizadas se dividen en:

- Acogida, atención e información inicial.
- Juego libre: espacios y materiales de libre disposición. Se establecen zonas diferenciadas en función de las áreas a trabajar tales como zona de psicomotricidad, rincón de juego simbólico, rincón de las construcciones...
- Préstamo de juegos de interior y exterior, que se devuelven tras su uso en la misma sesión.
- Juegos organizados: dinámicas, juegos cooperativos.
- Actividades educativas de tiempo libre, talleres, espectáculos...
- Atención a familias o responsables legales.

En este marco de servicios, los usuarios y usuarias de la ludoteca municipal tienen derecho a su utilización como bien o servicio público del municipio. No obstante, este derecho debe ejercerse con civismo y está limitado por las disposiciones sobre el uso de los bienes públicos y por el deber de respetar a las personas y bienes.

La presente ordenanza pretende desarrollar un conjunto de normas que faciliten la convivencia así como la organización y funcionamiento de la ludoteca municipal de Albalate de Zorita adaptándose a su propia realidad y posibilitando un modelo educativo propio.

Las normas de esta ordenanza afectan a toda la comunidad educativa vinculada a la Ludoteca Municipal formada por las personas usuarias, sus familias y la persona o personas que en cada momento presten el servicio.



La concreción de estas normas se basa en los valores humanos de respeto a las personas, lugares y cosas, y de responsabilidad, entendida como la capacidad de dar respuesta a los propios actos. Ante los diferentes conflictos que puedan surgir en esta comunidad educativa primará una filosofía de diálogo, escucha y consenso, profundizando en experiencias de mediación para solucionarlos.

La Ley 57/2003, de medidas para la modernización del gobierno local, ha establecido, asimismo, los límites a los que ha de sujetarse la regulación municipal. Así, solo es eficaz tal habilitación "en defecto de normativa sectorial específica" (artículo 139). De igual manera, habrá de respetarse el conjunto del ordenamiento de rango legal, no pudiendo la ordenanza abocar o vulnerar lo establecido en una ley formal. Y, evidentemente, menos aún podrá contemplar transgresiones de los derechos fundamentales de la persona, consagrados en la Constitución.

Finalmente, y atendiendo a que la presente ordenanza se enfoca hacia la regulación de las conductas sociales anticívicas, inspiran su artículo tres principios fundamentales: la prevención, la sanción de conductas contrarias a la convivencia social y la promoción de conductas alternativas adecuadas.

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto:

- Regular la utilización adecuada a sus fines de servicio público de las instalaciones de la Ludoteca Municipal de Albalate de Zorita en su condición de bien de dominio público destinado, principalmente al desarrollo de actividades de ocio y tiempo libre dirigidas a la población infantil de 3 a 12 años de edad de Albalate de Zorita.
- Proteger a las personas usuarias de dicho bien público y todas las instalaciones y elementos que forman parte del mismo frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto, garantizando tanto la utilización racional y ordenada de las instalaciones como el acceso y utilización de las mismas en condiciones de igualdad.
- El aprovechamiento integral de los recursos disponibles, tanto materiales como humanos.
- Establecer unas normas mínimas de convivencia y respeto debido entre las personas usuarias de la ludoteca municipal y de las relaciones de éstas con el personal.
- Corregir cualquier conducta contraria a la convivencia social y a los valores cívicos mediante el ejercicio de la potestad sancionadora.
- Fomentar la promoción de conductas alternativas adecuadas en aquellas personas que infrinjan las normas de convivencia, mediante procesos de diálogo, escucha y consenso.

Art. 2. Competencia municipal y ámbito de aplicación.

Cualquiera que sea la actividad que se desarrolle en las instalaciones, el Ayuntamiento de Albalate de Zorita ejercerá la necesaria intervención



administrativa, el control y cualquier función que implique el ejercicio de la autoridad y sea de su competencia, y ello sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otras administraciones públicas.

Esta Ordenanza regula las actuaciones y omisiones de los ciudadanos y las ciudadanas en relación con el bien de servicio público que constituye la Ludoteca Municipal, en calidad de servicio de titularidad municipal.

Art. 3. Finalidad de la Ludoteca Municipal de Albalate de Zorita.

La ludoteca municipal tiene como finalidad principal la prestación de todas las acciones dirigidas al desarrollo de actividades de ocio y tiempo libre siendo los destinatarios la población infantil de 3 a 12 años de Albalate de Zorita.

Art. 4. Objetivos de la Ludoteca.

- Promover el desarrollo cognitivo, psicomotor, afectivo y social de los niños y niñas lo más saludable posible y en un entorno lúdico.
- Ayudar a los niños y niñas a desarrollar su imaginación y creatividad mediante el juego.
- Favorecer no sólo el juego, sino también la comunicación, el trabajo en equipo y el respeto mutuo y hacia los materiales.
- Educar a las niñas y los niños que utilizan el servicio desde la promoción de valores solidarios, igualitarios y no violentos, así como de respeto a la diferencia.
- Impulsar actitudes, valores y comportamientos que contribuyan a la coeducación de niños y niñas, promoviendo la igualdad desde la corresponsabilidad.
- Detección precoz de conductas inadecuadas (agresividad, aislamiento, retraso de la maduración, llamadas de atención, marginación...) desarrollando, en la medida de lo posible, estrategias para reconducirlas y modificarlas adecuadamente.
- Orientar a las familias ante demandas que presenten sobre aspectos pedagógicos y educativos.
- Participar activamente en la vida cultural de Albalate de Zorita.

Art. 5. Régimen de funcionamiento de la Ludoteca Municipal de Albalate de Zorita.

El horario de funcionamiento de la ludoteca en período ordinario (entre primeros de octubre y finales de junio) será fijado anualmente por el Ayuntamiento de Albalate de Zorita.

En los períodos vacacionales y festivos se fijará un horario de apertura diferente al período ordinario.

Dicho horario se fijará por el Ayuntamiento en función de las posibilidades del personal y teniendo en cuenta las demandas de utilización existentes y los espacios disponibles en cada momento, comprometiéndose en todo caso a anunciarlo con antelación suficiente.



Art. 6. Funciones del equipo educativo de la Ludoteca Municipal.

Los ludotecarios o las ludotecarias deberán desempeñar las siguientes funciones y o tareas:

- Responsabilidad plena en el funcionamiento del servicio.
- Organización, información y difusión de la apertura de la Ludoteca.
- Inscripción de niños y niñas.
- Actualización y clasificación del material (juegos, juguetes, libros, etc.) y del correspondiente inventario.
- Supervisión y comprobación de que todos los materiales disponibles y las actividades que se organicen, vayan dirigidos a promocionar valores solidarios, igualitarios y no violentos, así como de respeto a la diferencia.
- Verificación periódica del estado de los juguetes, proponiendo nuevas adquisiciones o sustitución de material.
- Orientación a niños y niñas en la comprensión y manejo de los juguetes.
- Programación, desarrollo y evaluación de las actividades de animación y dinamización que se desarrollen en la ludoteca.
- Participación y colaboración en la evaluación continua del servicio.
- Orientación y asesoramiento a padres y madres.
- Elaboración de documentos y realización de tareas administrativas (fichas, memorias), precisas para el desarrollo de sus funciones o para la obtención de financiación para el servicio.

Art. 7. Requisitos de las personas usuarias de la Ludoteca Municipal de Albalate de Zorita.

Los requisitos que deben concurrir en las personas que deseen hacer uso de las instalaciones son:

- Ser menor con edad comprendida entre 3 y 12 años e incluso de edad inferior siempre que se esté cursando primero de Educación Infantil.

En el caso de que las plazas disponibles no sean suficientes tendrán preferencia los menores empadronados sobre los no empadronados. Dentro de cada grupo (empadronados y no empadronados) tendrá preferencia, en caso de insuficiencia de plazas, el primero que haya realizado la solicitud.

Para hacer uso del servicio será preciso:

- Aportar una fotografía tamaño carné.
- Firmar las autorizaciones que la familia o responsables legales estimen precisas en cada caso y, en todo caso:
 - Autorización de salida del recinto dentro del término municipal.
 - Autorización de recogida de los menores si no lo hacen los padres o responsable legal de los menores.
- Informar de las alergias que, en su caso, tengan los menores.
- Abonar la cuota correspondiente para el acceso.
- Aceptación de las condiciones del uso del servicio.



Art. 8. Principios Generales.

Las personas usuarias de la Ludoteca Municipal tienen la obligación de respetar la convivencia ciudadana en dicho centro y el deber de usar las instalaciones conforme a su destino de servicio público, respetando el derecho del resto de los usuarios y las usuarias a su disfrute.

Quedan prohibidos los comportamientos que alteren la convivencia ordenada dentro del centro, ocasionen molestias, causen daños a los bienes y elementos del espacio o falten al respeto debido a las personas.

Derechos y obligaciones de las personas usuarias de la Ludoteca Municipal de Albalate de Zorita.

A. De carácter general:

Los niños y las niñas acudirán a la Ludoteca con ropa cómoda, desaconsejándose aquella vestimenta que impida la autonomía de los niños y las niñas en atención de la edad. Asimismo conviene que la familia o responsables legales sean conscientes de que en las diferentes actividades se utilizan materiales que pueden dañar en casos esporádicos la ropa de sus hijos e hijas.

En el caso de que vengan a recoger al niño o a la niña personas distintas a las habituales la familia o representantes legales deberán avisar a los responsables del servicio o adjuntar autorización escrita. Igualmente, si desean que sus hijos o hijas o tutelados abandonen el local en solitario lo harán constar mediante autorización escrita.

La familia o responsables legales no podrán permanecer en el recinto fuera del horario habilitado para ello. Al finalizar el horario de Ludoteca, recogerán a sus hijos e hijas a la hora del cierre por cuanto que el personal que atiende la Ludoteca no se debe hacer cargo de los niños y niñas una vez que acabe el horario de la misma.

No se admiten visitas durante el horario de la Ludoteca.

Ni el Ayuntamiento ni el equipo educativo de la Ludoteca se responsabilizan de las pérdidas o robos que puedan sufrir los usuarios o usuarias del servicio, así como tampoco de los accidentes que puedan sufrir los mismos, salvo que obedezcan a deficiencias de las instalaciones.

La Ludoteca dispondrá de impresos a disposición de las familias o responsables legales a través de los cuales se canalizarán avisos, quejas o sugerencias.

B. Aspectos sanitarios.

Los niños y las niñas no deberán asistir al centro si presentan síntomas de enfermedad, fiebre, diarrea, conjuntivitis, piojos o cualquier otro parásito o enfermedad infecto-contagiosa.

No se administrarán medicamentos en el centro.



En el caso de que los niños o niñas presenten síntomas de enfermedad durante su estancia en el centro, se avisará a la familia o responsables legales para que les recojan a la mayor brevedad. En caso de accidente o fiebre muy alta, se comunicará a la familia para que traslade al niño o niña al Centro Sanitario más próximo.

Es necesario cuidar la higiene personal de los niños y las niñas.

Art. 9. Derechos de las personas usuarias.

Los que reconoce la Constitución Española, los Tratados Internacionales y los demás derechos garantizados por el Ordenamiento Jurídico.

- Padres, madres o responsables legales podrán solicitar información de las actividades y programas que se desarrollen o pretendan desarrollar en la ludoteca, así como formular reclamaciones y sugerencias tanto ante el personal del Centro como ante el Ayuntamiento.
- Los padres, las madres o responsables legales tienen la obligación de facilitar teléfono de contacto y comunicar cambios si los hubiere, estar localizables en todo momento y tienen el deber de recoger a sus hijos e hijas al finalizar el servicio o con anterioridad si las personas responsables del servicio así se lo comunican por motivos de enfermedad, petición expresa del menor, u otros motivos justificados.
- Los padres, madres o responsables legales deberán abonar las tasas que el Ayuntamiento apruebe en su caso para la prestación del servicio.

Asimismo, constituyen derechos de las personas usuarias de la Ludoteca Municipal los que siguen:

- Utilizar las instalaciones de la Ludoteca Municipal en régimen de igualdad conforme a su naturaleza y a participar en las actividades desarrolladas en las mismas, dentro de la capacidad de aforo establecido en esta ordenanza.
- Ser tratado o tratada con respeto y de forma digna.
- Hacer uso de la Ludoteca disfrutando de sus bienes y servicios.
- Recibir información y asesoramiento, tanto de actividades como de inquietudes, dudas, problemas tanto en el ámbito grupal como individual, siempre que exista relación con los servicios prestados por la ludoteca.
- Formular las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes ante el Ayuntamiento de Albalate de Zorita.

Art. 10. Obligaciones de las personas usuarias.

- Respetar al personal y a los demás usuarios, tratándolos de forma digna.
- Hacer un uso correcto de los bienes y servicios del Centro, respetando los mismos así como el propio local.
- Atender las indicaciones recibidas por las personas responsables del servicio en cuanto a utilización de las instalaciones, del material y el desarrollo de las actividades programadas.
- Cumplir la normativa de uso de la Ludoteca.
- Respetar los horarios de entrada y salida del centro.



II.- USO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

Art. 11. Condiciones de uso de los espacios:

- El aforo máximo permitido está en 20 personas.
- Las instalaciones se conservarán en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
- Deberán seguirse en todo momento las instrucciones y normas que determinen las personas responsables del centro.
- Cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca como consecuencia de la utilización normal de las instalaciones será comunicada al personal del centro.
- El Ayuntamiento no se hace responsable en ningún caso de los objetos depositados en el interior de las instalaciones.
- Queda prohibido fumar así como el consumo de alcohol y de cualquier sustancia estupefaciente dentro de la Ludoteca Municipal.
- No se autoriza la entrada de animales en las instalaciones, excepción hecha, en su caso, de los perros lazarillo.

Art. 12. Publicidad.

Con carácter general, no podrá realizarse en el interior de las instalaciones publicidad o propaganda alguna, salvo la que, en todo caso, se autorice para cada caso concreto y expresamente por el Ayuntamiento.

III.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Art. 13. Disposiciones generales.

1.- La imposición de sanciones se ajustará al procedimiento legal y reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas.

2.- Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

Durante el tiempo que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador, se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como la caducidad del propio procedimiento.

Art. 14. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones a lo establecido en esta Ordenanza que sean cometidas por las personas usuarias, sus familias o responsables legales o el equipo educativo de la



ludoteca, sean acciones u omisiones, tendrán la consideración de muy graves, graves, o leves.

Art. 15. Infracciones muy graves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- a. Faltas de respeto reiterado hacia las personas, amenazas y/o agresiones físicas, tanto a las personas usuarias como a profesionales de la Ludoteca.
- b. Alterar el buen funcionamiento de las instalaciones mediante riñas, tumultos, agresiones físicas o verbales con otras personas usuarias o responsables de las instalaciones.
- c. Robar, hurtar o deteriorar las instalaciones o el material cuando causen severos perjuicios en el funcionamiento del servicio, así como las pertenencias de usuarias o usuarios.
- d. Retraso de más de una hora en el horario de recogida de los niños o niñas del servicio por parte de los padres, madres o responsables legales.
- e. La suma de tres faltas graves en el plazo de un año.

Art. 16. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

- a. Fumar, así como el consumo de alcohol o cualquier otro estupefaciente dentro del Centro.
- b. No atender las indicaciones del personal encargado de las instalaciones, así como insultar o menospreciar al personal responsable.
- c. Deteriorar las instalaciones o el material sin que cause un severo perjuicio en el funcionamiento de las instalaciones.
- d. Mostrar reiteradamente conductas violentas y agresivas con el resto de compañeros o compañeras o con el personal.
- e. Provocar altercados con el resto de personas usuarias, no mostrándoles el debido respeto.
- f. Alterar el orden e impedir el adecuado desarrollo de las actividades programadas.
- g. Entrar en el Centro con síntomas evidentes de embriaguez o bajo los efectos de las drogas.
- h. Retraso de hasta una hora en el horario de recogida de los niños o niñas usuarias del servicio por parte de padres, madres o responsables legales.
- i. La suma de tres faltas leves en el plazo de un mes.

Art. 17. Infracciones leves:

Tienen el carácter de infracción leve:

- a. La falta de respeto ocasional hacia las personas, tanto usuarias como personal del centro. Como norma general, en los casos de falta de respeto hacia las personas, se intentará trabajar de forma dialogada antes de poner en práctica la sanción, siempre que exista disposición por parte de las personas afectadas.



- b. Aquellas acciones o comportamientos inadecuados que causen o puedan llegar a causar desperfectos en el material o mobiliario municipal.
- c. Introducir en las instalaciones cualquier clase de animal.
- d. No respetar los horarios de funcionamiento de la instalación.
- e. Alterar el buen funcionamiento de las instalaciones con gritos que puedan molestar a otras personas usuarias, así como correr, saltar, empujar y cualquier acción que pueda molestar o poner en peligro a los demás usuarios y en general cualquier acción que pueda incomodar al resto de personas usuarias.
- f. Retraso de hasta 15 minutos en el horario de recogida de los niños o las niñas del servicio por parte de los padres, madres o responsables legales.
- g. Cualquier otra actuación que contravenga lo establecido en la presente ordenanza y no esté clasificada como grave o muy grave.

Art. 18. Responsables.

Los padres, madres o responsables legales serán siempre responsables civiles subsidiarios de las infracciones que puedan cometer los usuarios.

Art. 19. Sanciones.

Las infracciones leves podrán ser sancionadas con:

- Pérdida del derecho de uso de las instalaciones de la Ludoteca por el plazo de entre tres días y una semana o medidas de reparación del daño indicadas por las educadoras desde un abordaje educativo.
- Apercibimiento.

Las infracciones graves podrán ser sancionadas con:

- Pérdida del derecho de uso de las instalaciones por el plazo de entre dos semanas y un mes, y en su caso con una multa equivalente al coste de los daños causados a las personas, al material o a las instalaciones.

Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con:

- Pérdida del derecho al uso de las instalaciones durante un año y en su caso multa equivalente al coste de los daños causados a las personas, al material o a las instalaciones.

Art. 20. Personas responsables.

En caso de personas mayores de edad será responsabilidad directa de las infracciones de esta Ordenanza los autores o autoras materiales de las mismas.

En el caso de menores de edad serán responsables directos los autores o autores materiales de las mismas en primera instancia cuando la reparación del daño mediante una medida educativa sea viable.

Si no es viable, los padres, madres o responsables legales subsidiarios.



Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Art. 21. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción que, una vez clasificada conforme a los artículos anteriores deba imponerse, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a. La reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de mayor gravedad o dos de gravedad igual o inferior cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b. La intencionalidad.
- c. Perturbación del servicio.
- d. Grado de participación.
- e. La relevancia o trascendencia social de los hechos.
- f. La naturaleza y gravedad de los daños causados.
- g. La reparación del daño causado con anterioridad a la incoación del procedimiento.

IV. TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

La tasa por la prestación del servicio, cuyo devengo se produce por el hecho de utilizar el servicio, se fija en las siguientes cuantías, que se abonarán al inicio de la actividad:

A. Cuota de temporada ordinaria (de octubre a junio) durante dos horas diaria:

- Cuota matrícula: 20.-€
- Cuota mensual:
 - Un día a la semana: 10.-€
 - Dos días a la semana: 15.-€
 - Tres días a la semana: 20.-€
 - Cuatro días a la semana: 25.-€

No obstante lo anterior, durante el año escolar 2019/20 la tasa aplicable a los usuarios del servicio de ludoteca que asistan 4 días semanales abonarán una cuota de 20.-€ mensuales, abonando la cantidad de 25.-€ a partir del período escolar 2020/21.

- Días sueltos: 10.-€

B. Temporada de verano (julio y agosto):

- Matrícula: 10.-€ para nuevos usuarios.

Los usuarios del servicio en la anterior temporada ordinaria estarán exentos del pago de matrícula en la temporada de verano.

- Cuota mensual por cinco días semanales:



- Dos horas diarias: 35.-€/mes
- Cuatro horas diarias: 70.-€/mes

Las anteriores tasas se actualizarán anualmente coincidiendo con el inicio de la temporada ordinaria aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumo experimentado durante el último período anual, realizándose la primera actualización el año 2021.

En el caso de varios hermanos usuarios del servicio en la misma temporada, se reconoce una bonificación del 10% en la tarifa de segundos o sucesivos hermanos.

Disposición final única. La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Disposición derogatoria. La presente Ordenanza deroga las anteriores Ordenanzas reguladoras del funcionamiento de la ludoteca municipal y de la tasa para el uso de este servicio.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

En Albalate de Zorita, a 26 de noviembre de 2019. El Alcalde, Alberto Merchante
Ballesteros

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CANTALOJAS

PUBLICACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL AYUNTAMIENTO DE CANTALOJAS 2019

3095

De conformidad con las previsiones establecidas en los Art. 112.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen local 7/1985 de 2 de abril, art. 127 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes del Régimen Local aprobado por real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril y art. 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Habida cuenta que la Corporación, en Sesión celebrada el día 14 de octubre de



2019 adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2019, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar, a los efectos oportunos el resumen por capítulos del mencionado presupuesto.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO SEGÚN CLASIFICACIÓN ECONÓMICA POR CAPÍTULO		
CAP.	CONCEPTO	EUROS
1	IMPUESTOS DIRECTOS	192.000,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	1.000,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	26.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	70.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	173.300,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0.00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	155.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0.00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0.00
TOTAL RESUMEN POR CAPÍTULOS		617.300,00

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS SEGÚN CLASIFICACIÓN ECONÓMICA POR CAPÍTULO		
CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
1	GASTOS DE PERSONAL.....	49.500,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS.....	186.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS.....	0.00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....	70.000,00
6	INVERSIONES REALES.....	311.800,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.....	0.00
8	ACTIVOS FINANCIEROS.....	0.00
9	PASIVOS FINANCIEROS.....	0.00
TOTAL RESUMEN POR CAPÍTULOS		617.300

PLANTILLA DE PERSONAL

Nº de orden: 1. Denominación de la Plaza: Secretario-Interventor. Grupo A. Nº de puestos: 1. Nivel de complemento de destino: 24. 5T Forma de provisión: Nombramiento definitivo de Funcionario con Habilitación Nacional. Titulación Académica: Licenciado en Derecho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 171.1 del TRLRHL 2/2004 de 5 de marzo, contra el mencionado presupuesto se podrá interponer directamente Recurso Contencioso Administrativo en el Plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Cantalojas a 18 de noviembre de 2019. El Alcalde. Firmado. Don Narciso Arranz Cerezo



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BRIHUEGA

APROBACIÓN DEFINITIVA

3096

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Brihuega (Guadalajara) de ocho de marzo de 2019 de modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ENTRADA A MONUMENTOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL Y VISITAS GUIADAS A BRIHUEGA, cuyo texto íntegro se transcribe en documento Anexo y se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO

“Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la entrada a monumentos de titularidad municipal y visitas guiadas a Brihuega

Artículo sexto

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, señalada a continuación, de acuerdo con el siguiente detalle

1. Entradas individuales

- a) Sala noble del Castillo de Piedra Bermeja.....2 EUROS
- b) Jardines de la Real Fábrica de Paños.....2 EUROS
- c) Museo de Historia.....2 EUROS
- d) Entrada conjunta tres monumentos.....5 EUROS

2. Entradas grupales

- a) Entrada a un monumento para un grupo cuyo número supere las 15 personas.....30 EUROS
- b) Entrada a los tres monumentos para un grupo cuyo número supere las 15 personas.....90 EUROS

3. Visitas guiadas

3.1 Las visitas guiadas por el Conjunto Histórico de Brihuega, propuestas por el



Ayuntamiento se realizarán los sábados, domingos y festivos, con salida desde la Oficina de Turismo. La duración de esta visita guiada es de dos horas e incluye el acceso con el guía a la Sala noble del Castillo y a los Jardines de la Real Fábrica de Paños. El turista podrá visitar el Museo de Historia por su cuenta, una vez haya finalizado la visita guiada. Esta visita está dirigida tanto a individuales como a grupos, no superando el número establecido como se detalla a continuación:

Visitas guiadas individuales con entrada a los tres monumentos. El número mínimo de personas para la realización de las mismas es de 1 personas y el máximo 50.....6 EUROS/Persona

3.2 Las visitas guiadas a los campos de lavanda realizadas en autocar, tendrán salida desde el Parque de María Cristina, durante el periodo de floración de la planta. Esta visita tendrá una duración de una hora.....3 EUROS/Persona"

Brihuega a 26 de noviembre de 2019. El Alcalde-Presidente, Luis Manuel Viejo
Esteban

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ARBANCÓN

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2019

3097

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 22 de noviembre de 2019, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2019, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://arbancon.sedelectronica.es>.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Arbancón, a 25 de noviembre de 2019. El Alcalde-Presidente Gonzalo Bravo
Bartolomé



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE LA SIERRA

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL TASA RETIRADA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

3098

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra adoptado en fecha 21 de octubre de 2019 de aprobación inicial de la Nueva Ordenanza Fiscal de la tasa por prestación del servicio de Recogida de Basuras, cuyo texto se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

NATURALEZA Y FUNDAMENTO LEGAL

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Valdepeñas de la Sierra, en calidad de Administración Pública de carácter territorial por los artículos 133.-2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la Ley 39/1988.

El servicio de recogida de basuras es de prestación y recepción obligatoria para todos los locales, establecimientos, viviendas y domicilios sitios en el perímetro urbano de la localidad.

La prestación del servicio se regirá por las disposiciones que al efecto dicte el Ayuntamiento, revistan o no el carácter de Ordenanza o Reglamento, y por las disposiciones de los contratos que formalice el Ayuntamiento con los contratistas y organismos que los presten.

HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hoteleros, locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, agrícolas, profesionales, artísticas y de



servicios.

Asimismo, se incluyen los residuos generados en viviendas y locales vacíos, y establecimientos sin actividad.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios procedentes de la limpieza normal de los locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas y de seguridad.

Este servicio es de carácter general y de recepción obligatoria para aquellas viviendas, locales y establecimientos situados en el término municipal donde se presta efectivamente el servicio, por lo que la no utilización del mismo no exime de la obligación de contribuir.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que tiene la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas, inmuebles, naves y locales localizados en el municipio, dentro y fuera de la zona urbana.

SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, propietarios de las fincas a las que se preste el servicio, estén o no ocupados por su propietario.

EXENCIONES

No se consideran o contemplan exenciones en la obligación de contribuir.

CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual, por vivienda y unidad de local, que se determinará en función de su naturaleza y del tipo de actividad:

CUOTA TRIBUTARIA	
Viviendas vacías, locales vacíos y establecimientos sin actividad	75 €
Vivienda familiar	75 €
Establecimientos comerciales	175 €
Establecimientos hosteleros en general, restaurantes, cafeterías y bares	175 €
Establecimientos industriales y agrícolas	175 €

Las cuotas señaladas tienen carácter irreductible y corresponden a un año.

Cuando en el mismo inmueble coincidan varias actividades o naturalezas tributarias, se tributará por la de mayor importe.

DEVENGO



Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

En el caso de viviendas y locales se entenderá producido el devengo en la fecha de concesión de la licencia de primera ocupación. En el caso de locales y establecimientos donde se ejerzan actividades económicas, la tasa se vincula al ejercicio de una determinada actividad, susceptible de control mediante la concesión de la licencia de apertura correspondiente.

Las altas en la tasa de basura para viviendas se tramitarán simultáneamente con la tasa por suministro de agua potable y alcantarillado y en las licencias de apertura de establecimientos, con la solicitud de actividad, excepto en los supuestos donde no sea necesaria el alta de agua, la obligación de contribuir nacerá en el momento de la prestación del servicio.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir.

Se entenderá producida la baja en el servicio por la revocación de la licencia de primera ocupación o de apertura correspondiente.

La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por anualidades completas.

En los supuestos de inicio o cese en el servicio, se prorrateará la cuota por meses naturales, pudiéndose solicitar la devolución de la parte correspondiente desde el momento de la baja.

RECAUDACION

El cobro de las cuotas se llevará a cabo mediante recibo derivado del padrón que se emitirá al cobro una vez al año.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Los actos constitutivos de infracción o defraudación se calificarán y sancionarán conforme a lo dispuesto por la Ley General Tributaria, así como en las demás disposiciones que resulten aplicables.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza surtirá efecto desde el 1 de enero de 2020 y permanecerá



en vigor hasta su modificación o derogación.

La presente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras fue aprobada por el Pleno Municipal en su sesión celebrada el día 21 de octubre de 2019”.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Valdepeñas de la Sierra, a 25 de noviembre de 2019. El Alcalde, José Luis Palmero Fernández

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO Y ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTOTAXI

3099

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos plenarios provisionales del Ayuntamiento de Torrejón del Rey, adoptados en la sesión celebrada el 16 de octubre de 2019 sobre establecimiento y modificación de varias ordenanzas municipales reguladoras, cuyo texto íntegro (Anexo I) se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Torrejón del Rey, a 26 de noviembre de 2019, La Alcaldesa, Bárbara García Torijano



ANEXO I

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO

Se modifican las letras, apartados y/o artículos que se relacionan, siendo el texto íntegro de las modificaciones el siguiente:

Artículo 6 - Tipología de los residuos

Se modifican las letras e), n) y ñ) del apartado 1º

e) Aceites vegetales y aceites de motor

n) Jardinería y resto de pequeñas podas, en cantidades normales de producción doméstica, En caso de podas o talas masivas, el propietario gestionará sus residuos alquilando los contenedores que le sean necesarios.

ñ) cuando se trate de empresas que prestan el servicio a los vecinos, presentarán al operario municipal la autorización firmada de cada vecino del que llevan los restos de poda, con nombre, apellidos, calle, número de parcela, DNI en el caso de los empadronados, recibo del IBI o del agua en el caso de los que no lo estén.

Se modifica la letra f) del apartado 4º del artículo 6:

f) Residuos infecciosos, hospitalarios, clínicos y farmacéuticos, o fitosanitarios

Se añaden las letras j), k) y l) al apartado 4º:

j) depósitos de gasoil o similares

k) restos de amianto

l) cristales de puertas, ventanas, espejos, etc

Artículo 8 Funcionamiento de los Puntos Limpios.

Se añade un párrafo segundo del tenor literal siguiente:

Con el fin de evitar la entrada de residuos de otros municipios en el punto limpio, en todas las entregas será necesaria la presentación del DNI del usuario cuando esté empadronado, recibo de agua o recibo del IBI, si no está empadronado

Cuando se trate de escombros procedentes de obras menores, será necesaria la presentación de dicha licencia.

Anexo I

Lista ilustrativa de los residuos a depositar en algunos contenedores

Se señalizan en color rojo las modificaciones propuestas:



- Vidrio
- Contenedor iglú color verde
 - Botes y botellas de vidrio de cualquier color
 - Tarros de cosmética y perfumería
 - Frascos de conservas
 - Artículos de vidrio, excepto espejos y vidrio planar
- Papel y cartón (no manchado y sin plásticos y metales)
- Contenedor de color azul
 - Revista y periódicos
 - Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas
 - Cajas de cartón
 - Bolsas de papel
 - Hueveras de cartón
- Envases ligeros
- Contenedor de color amarillo
 - Latas de conservas de acero o aluminio
 - Latas de bebidas de acero o de aluminio
 - Bandejas y envoltorios de aluminio
 - Tapas, tapones, chapas
 - Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.
 - Botellas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos
 - Envases de plástico, metálicos, de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etc. Hueveras de plástico
 - Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes
 - Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes
 - Bolsas de plástico
 - Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos
- Aceites de cocina
- Contenedor de color naranja
 - Únicamente aceite usado de cocina, que se depositará en botellas o garrafas de plástico.
 - En ningún caso se depositarán aceites de motor
- Fracción Resto
- Contenedor de basura orgánica
 - Materia orgánica
 - Restos de comidas, excepto aceites vegetales usados
 - Pañales
 - Papel de cocina, de celofán
 - Papel higiénico
 - Papel sucio, manchado de grasa, de comida
 - Platos, vasos de plástico y de papel, usados y/o manchados
 - Servilletas de papel
 - Bolígrafos, rotuladores
 - Cepillos de dientes
 - Juguetes no electrónicos y sin pilas
 - Guantes de goma



- Perchas
- Sartenes, cacerolas, cazuelas y otros elementos de menaje similares

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTOTAXI

PREÁMBULO

La realidad social y económica ha variado mucho en los últimos años y con ello el sector del transporte, incluido el taxi. La reciente entrada en vigor del Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo de Castilla-La Mancha, pretende una actualización del régimen de prestación de este servicio, sobre la base de favorecer el interés público general, prestando un servicio eficiente y de cada vez mayor calidad, sin dejar por ello de favorecer las condiciones en que desarrollan su trabajo los profesionales del sector.

El servicio de auto-taxi adquiere una gran importancia en los pequeños municipios, cuyos habitantes se ven obligados en sus desplazamientos cotidianos a recorrer grandes distancias y en los que la frecuencia horaria del servicio regular de transporte de viajeros en autobús resulta insuficiente.

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Fundamento legal y objeto.

La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 y la Disposición Final 2ª del Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo y el artículo 40 de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de ordenación del transporte de personas por carretera en Castilla-La Mancha.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del transporte público discrecional de personas en vehículos de turismo, con una capacidad igual o inferior a las siete plazas, incluida la del conductor, que se preste en Torrejón del Rey.

Artículo 2.- Definiciones.

1. Servicio de taxi o auto-taxi: transporte público discrecional de personas en vehículos de turismo, con una capacidad igual o inferior a las nueve plazas, incluida la del conductor, realizado por cuenta ajena y con el derecho a percibir el pago de un precio por dicha prestación.

2. Servicio urbano: servicio prestado dentro del término municipal de Torrejón del Rey o de un Área Territorial de Prestación Conjunta, en los términos previstos en el presente reglamento.

3. Servicio interurbano: todos los que no estén comprendidos en la de definición



anterior.

4. Vehículos de turismo: vehículos automóviles distintos de las motocicletas concebidos y contruidos para el transporte de personas con una capacidad igual o inferior a nueve plazas incluida la del conductor.

5. Conductor o conductora de vehículos de turismo de transporte público de personas: persona física que conduce un vehículo de turismo dedicado a la prestación de los servicios de taxi, bien por ser el titular de los títulos habilitantes requeridos en el presente reglamento, bien por ser asalariado de aquel.

6. Licencia: autorización otorgada para la prestación del servicio urbano de taxi.

7. Autorización de transporte interurbano: autorización otorgada de conformidad con la normativa estatal para la prestación del servicio público interurbano de taxi.

TÍTULO II. LICENCIAS

Artículo 3.- Licencias

Para la prestación de servicios de transporte urbano en auto-taxi será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia expedida por el Ayuntamiento.

Para la prestación de servicios de transporte interurbano en auto-taxi será necesaria la previa obtención de autorización expedida por el órgano al que corresponda de la Consejería competente en materia de transportes.

Para la realización de transportes discrecionales en auto-taxi será preciso obtener la licencia municipal para servicios urbanos y la autorización de transporte interurbano.

La pérdida o retirada por cualquier causa legal de la licencia de transporte urbano o de la autorización de transporte interurbano conllevará la cancelación de la otra licencia o autorización que debe acompañarla.

Artículo 4.- Otorgamiento de licencias

El otorgamiento de licencias corresponde al Ayuntamiento y se regirá por los principios de legalidad, publicidad, concurrencia y transparencia.

Con carácter previo a la resolución por el órgano municipal del procedimiento tendente a la adjudicación de las licencias de taxi, tendrá que remitirse a la Consejería competente en materia de transportes la documentación de las personas seleccionadas, a fin de que en el plazo máximo de dos meses emita informe de modo vinculante sobre el cumplimiento de los requisitos para poder ser titular de autorizaciones interurbanas de taxi. Una vez emitido dicho informe, el Ayuntamiento, de modo congruente con lo dispuesto en el mismo, resolverá el procedimiento, adjudicando las correspondientes licencias de taxi.



Cuando el informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización de transporte interurbano sea favorable, el Ayuntamiento podrá tramitar el correspondiente procedimiento para la adjudicación de las licencias de taxi.

En el supuesto de que el informe sea desfavorable, únicamente se podrá continuar la tramitación del expediente, referido de modo exclusivo al otorgamiento de la licencia de auto-taxi, cuando en el mismo quede suficientemente acreditada la necesidad y rentabilidad del servicio.

Previa solicitud de la persona interesada a la que haya sido otorgada una licencia de auto-taxi, la Consejería competente en materia de transportes otorgará de manera automática la autorización interurbana de taxi, siempre y cuando el solicitante cumpla todos los requisitos para poder ser titular de la citada autorización.

A los efectos de unificar el comienzo de vigencia de ambos títulos, la licencia de auto-taxi estará condicionada en su eficacia a la fecha de otorgamiento de la autorización interurbana de taxi.

Artículo 5.- Excepciones al Principio de Coordinación de Títulos

El otorgamiento de licencias de transporte urbano sin el otorgamiento de autorización de transporte interurbano, precisará la previa tramitación del correspondiente procedimiento en el que se acredite suficientemente la necesidad y rentabilidad del servicio con carácter estrictamente urbano. En este supuesto, no podrá otorgarse a la persona titular de la licencia municipal autorización de transporte interurbano hasta que hayan transcurrido cinco años desde el otorgamiento de aquélla.

La necesidad y rentabilidad del servicio de taxi con carácter estrictamente urbano deberá acreditarse mediante estudio técnico en el que se analicen los siguientes factores:

- a. Los niveles de oferta y demanda del servicio existentes en el correspondiente ámbito territorial en cada momento, considerando dentro de la oferta, las horas de servicio que prestan los vehículos adscritos a las licencias, así como la aplicación de nuevas tecnologías que optimizan y maximizan el rendimiento de la prestación del servicio.
- b. La evolución de las actividades comerciales, industriales, turísticas, económicas en general o de otro tipo que se que se produzca en Torrejón del Rey y que pueda generar una demanda específica del servicio del taxi.
- c. Las infraestructuras de servicios públicos del correspondiente ámbito territorial vinculadas a la sanidad, enseñanza, servicios sociales, espacios de ocio y las actividades lúdicas y deportivas, los transportes u otros factores que tengan incidencia en la demanda de servicios del taxi, tales como la influencia de las vías de comunicación, la situación del tráfico rodado, la extensión en la peatonalización de las vías de la ciudad, la implantación de carriles bici, etc.
- d. El nivel de cobertura, mediante los servicios de transporte público, de las necesidades de movilidad de la población. En particular, se tendrá en cuenta



el grado de desarrollo de los medios de transporte colectivos con la implantación de líneas nocturnas, así como el aumento en la diversidad de nuevos medios de transporte, el crecimiento de vehículos auto-taxi que incrementan su número de plazas por encima de cinco y el aumento en el número de vehículos de arrendamiento con conductor.

- e. Grado de dispersión de los distintos núcleos urbanos que componen cada municipio.

Artículo 6.- Titularidad y Requisitos para ser Titular

Podrán ser titulares de licencias de auto-taxi las personas físicas o jurídicas, que no sean titulares de otras licencias de auto-taxi o autorizaciones de transporte interurbano en vehículos de turismo, y que acrediten el cumplimiento en todo momento a lo largo de la vigencia de la licencia de los siguientes requisitos:

- a. Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea, o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos, tratados o convenios internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad, o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad.
- b. Acreditar la titularidad del vehículo de turismo al que vaya a referirse la licencia en cualquier régimen de utilización jurídicamente válido.
- c. En el caso de las personas físicas, hallarse capacitado para el ejercicio de la actividad. Para ello la persona física deberá estar en posesión de los permisos de conducción exigidos, otorgados por el órgano administrativo que corresponda.
- d. En el caso de las personas jurídicas, que los conductores que vayan a prestar el servicio estén en posesión de los permisos de conducción exigidos para el ejercicio de la actividad, otorgados por el órgano administrativo que corresponda.
- e. Cumplir las obligaciones de carácter fiscal establecidas por la legislación vigente.
- f. Figurar inscritos y hallarse al corriente de sus obligaciones en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- g. Tener cubierto la responsabilidad civil por los daños que pudieran causarse en la prestación del servicio, según lo dispuesto en la normativa vigente.
- h. No tener antecedentes penales por delitos de naturaleza sexual, mediante certificado oficial expedido por el Ministerio de Justicia.

En el caso de las personas jurídicas, además será necesario acreditar su personalidad, sus estatutos y posteriores modificaciones, la inscripción en el Registro público correspondiente, la identificación de sus socios mediante el libro de registro actualizado y de sus representantes legales o integrantes de sus órganos de administración, y deberán estar, si corresponde, al corriente de presentación de las preceptivas cuentas anuales.



Artículo 7.- Determinación del Número de Licencias de Taxi

El baremo general establece el número máximo de licencias atendiendo a la población de derecho del municipio.

El otorgamiento de licencias de auto-taxi vendrá determinado, en todo caso, por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público atendiendo a la caracterización de la oferta y la demanda existente en el ámbito territorial, así como por el mantenimiento de la calidad del servicio y la rentabilidad en su explotación.

El Ayuntamiento podrá, previo estudio técnico-económico, establecer un módulo o criterio específico, aún cuando del mismo resulte un número mayor al que se desprende por aplicación del baremo general. En el estudio se deberá acreditar la necesidad y conveniencia de aumentar el número de licencias en relación con la oferta y demanda existente en su ámbito territorial.

Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:

- a. La situación del servicio en calidad y cobertura antes del otorgamiento de nuevas licencias.
- b. La configuración urbanística y de población del municipio.
- c. Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.
- d. La repercusión en el conjunto del transporte de las nuevas licencias a otorgar.

En todo caso habrá de tenerse en cuenta la existencia de servicios regulares de transporte de personas de uso general, el grado de desarrollo de los medios de transporte urbano colectivo, las vías de comunicación, la existencia de servicios públicos que, aun estando fuera del término municipal, sean utilizados por sus habitantes (aeropuerto, estaciones de tren, centros hospitalarios, etc), la población flotante, la consideración turística del municipio, y cualesquiera otros factores que puedan influir en la oferta y demanda de transporte.

En la tramitación del expediente el Ayuntamiento dará audiencia a las asociaciones representativas del sector del taxi.

El Ayuntamiento una vez ultimado el trámite de audiencia, dará traslado a la Consejería competente para la emisión de informe, el cual será tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de dos meses.

Artículo 8.- Transmisibilidad de las Licencias.

1. Las licencias serán transmisibles por actos inter vivos o mortis causa.
2. La persona titular de la licencia que se proponga transmitirla "inter vivos" solicitará la autorización del Ayuntamiento señalando la persona a la que pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación.
3. El Ayuntamiento dispondrá del plazo de dos meses para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el transmitente y la



persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho, se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo.

4. En el supuesto de fallecimiento del titular de una licencia, los herederos adquirirán los derechos y obligaciones inherentes a la licencia de auto-taxi, pudiendo optar por la explotación de la misma, previa la acreditación del cumplimiento de las condiciones exigidas por el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo aprobado por Decreto 12/2018, de 13 de marzo o, en su caso, por la transmisión a un tercero.

En el caso de que los herederos opten por explotar la licencia no se aplicará el derecho de tanteo.

5. La transmisión de las licencias únicamente se autorizará cuando el adquirente reúna los requisitos previstos en el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo, para poder ser titular de la misma.

6. La transmisión de la licencia de auto-taxi no podrá autorizarse en las siguientes circunstancias:

- a. Si no han transcurrido al menos tres años desde la adquisición por el transmitente de la condición de titular de la licencia de auto-taxi y de la autorización interurbana de taxi. La limitación temporal indicada no será de aplicación en caso de jubilación, fallecimiento o declaración de incapacidad para prestar el servicio de taxi, o, en el caso de las personas jurídicas titulares de la licencia, cuando se haya disuelto o liquidado la sociedad.
- b. Si el Ayuntamiento, se encuentra tramitando procedimiento de extinción o suspensión temporal de la licencia.
- c. Si el transmitente y el adquirente no estuviesen al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social y las relacionadas con la actividad propia del servicio de taxi.
- d. Si no estuviesen satisfechas las sanciones pecuniarias que hayan podido ser impuestas, por resolución administrativa firme, al transmitente o al adquirente, derivadas del ejercicio de la actividad como taxista.
- e. Si el adquirente, ya fuese titular de otra licencia de auto-taxi.

7. El vehículo a que se refiera la licencia transmitida podrá ser el mismo al que anteriormente estuviera referida, cuando el adquirente de éstas hubiera, a su vez, adquirido la disposición sobre tal vehículo mediante cualquier régimen de utilización jurídicamente válido o bien ser otro distinto aportado por el nuevo titular, siempre que se cumplan los requisitos para la sustitución de vehículos.

Por lo anterior, junto con la solicitud de transmisión, que habrá de ser firmada por cedente y cesionario (transmitente y adquirente), se deberá presentar documento relativo a las características y condiciones del vehículo, en caso que varíe, o declaración responsable de que el vehículo afecto al servicio sigue siendo el mismo que el del anterior titular, y que dicho vehículo se encuentra en perfecto estado y que cumple todos los requisitos y condiciones para una adecuada prestación del servicio.



8. La persona que transmita una licencia de auto-taxi no podrá volver a ser titular de otra licencia en Torrejón del Rey, hasta que transcurriese un periodo de tres años desde la transmisión.

9. La nueva persona titular de la licencia deberá comunicar la transmisión de titularidad a la Consejería competente en materia de transportes y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano. No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad urbana o interurbana hasta tanto se haya obtenido dicha autorización interurbana o el órgano competente para su otorgamiento se haya pronunciado expresamente sobre su no necesidad, por tratarse de una licencia otorgada en las condiciones previstas en el artículo 9 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo.

10. La transmisión de las licencias de auto-taxi incumpliendo las condiciones y requisitos impuestos en este artículo será causa de revocación de la licencia.

Artículo 9.- Duración.

Las licencias se otorgarán por tiempo indefinido, si bien, dicho plazo quedará condicionado a lo establecido respecto de las tareas municipales de revisión, visado y en su caso revocación.

Artículo 10.- Extinción y revocación de licencias.

1. Las licencias de taxi se extinguirán por algunas de las siguientes causas:

- a. Renuncia de su titular
- b. Fallecimiento del titular sin herederos forzosos
- c. Revocación

2. Serán causas de revocación:

- El incumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento o validez.
- La falta de prestación del servicio por plazos superiores a los establecidos en la legislación, sin mediar causa justificada.
- La finalización del periodo máximo de suspensión sin haber solicitado el retorno a la actividad.
- La falta del visado periódico de la licencia.
- La finalización del periodo máximo de 24 meses previsto en el artículo 33.2 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo, sin que la licencia se haya transmitido.
- La transmisión de la licencia en contra de lo que establece la normativa

Podrán revocarse igualmente las licencias de auto-taxi por motivos de oportunidad de interés público, tales como circunstancias sobrevenidas no imputables al titular



que aconsejasen a la Administración reducir el número de licencias por caída de la demanda, exceso de oferta o circunstancias justificadas. En este supuesto, su titular tendrá derecho a la correspondiente indemnización económica, que se calculará de conformidad con aquellos parámetros objetivos que determinen su valor real de mercado.

Artículo 11.- Comprobación y visado de las condiciones de las licencias.

1. La vigencia de las licencias de auto-taxi quedará condicionada a la constatación bianual por parte del Ayuntamiento, del mantenimiento de las condiciones que originariamente justificaron su otorgamiento y que constituyen requisitos para su validez y de aquellos otros que, aun no siendo exigidos originariamente, resulten, asimismo, de obligado cumplimiento.

2. Dicha constatación se efectuará mediante el visado de la licencia.

3. Para la realización del visado deberá presentarse idéntica documentación a la exigida para la obtención de la licencia, sin perjuicio de que no será necesario presentar los documentos que obren ya en poder de la Administración actuante.

4. La falta de visado dará lugar a la revocación de los títulos habilitantes.

5. En todo caso, el pago de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución firme en vía administrativa será requisito necesario para la realización del visado.

6. La realización del visado periódico no será obstáculo para que los órganos competentes para el otorgamiento de las licencias de auto-taxi puedan, en todo momento, comprobar el cumplimiento adecuado de los requisitos exigibles con arreglo al presente reglamento, recabando de la persona titular de la licencia la documentación acreditativa que estimen pertinente.

7. Si el órgano municipal competente constata el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos requerirá del titular de la licencia su subsanación inmediata, procediendo, de no producirse ésta en el plazo concedido al efecto, a la revocación de la licencia.

Artículo 12.- Registro de Licencias.

El Ayuntamiento llevará un Registro de las licencias concedidas, en el que se irán anotando las diferentes incidencias relativas a su titularidad, vehículos afectos a las mismas, infracciones cometidas y sanciones impuestas, así como cualquier otra relativas a la licencia o autorización.

TÍTULO III. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 13.- Inicio de la Prestación del Servicio y Ejercicio de la Actividad

Las personas titulares de licencias de auto-taxi deberán iniciar el ejercicio de la actividad en el plazo máximo de sesenta días naturales contados desde la fecha de



la notificación de la adjudicación de las mismas.

Este Ayuntamiento podrá ampliar el plazo anterior, a solicitud de la persona titular, cuando exista causa justificada y acreditada por el solicitante.

Una vez iniciada la prestación del servicio, las personas titulares de las licencias no podrán dejar de prestarlo durante períodos iguales o superiores a treinta días consecutivos o sesenta alternos, en el plazo de un año, sin causa justificada. En todo caso se considerarán justificadas las interrupciones del servicio que sean consecuencia de los descansos disfrutados con arreglo a lo establecido en el presente reglamento y las Ordenanzas que rijan la prestación del servicio

Artículo 14.- Formas de Prestación del Servicio

1. La prestación del servicio será realizada por la persona titular de la licencia, quien tendrá plena dedicación a la actividad profesional de auto-taxi.

2. En los supuestos excepcionales de fallecimiento, invalidez del titular, incapacidad temporal y demás situaciones sobrevenidas, debidamente acreditadas que impidan la prestación personal del servicio, podrá explotarse la licencia mediante la contratación de un conductor o conductora asalariado o de una persona autónoma colaboradora.

3. Podrá, asimismo, contratarse los servicios de un conductor o conductora asalariado o de una persona autónoma colaboradora, durante un plazo máximo de 24 meses a contar desde el momento de la jubilación, cuando el titular de la licencia se haya jubilado. Transcurrido dicho tiempo máximo deberá transmitir la licencia o el ente correspondiente procederá a su revocación.

4. Igualmente, podrán contratarse los servicios de conductores o conductoras asalariados o personas autónomas colaboradores para la explotación del taxi en horario diferente al que corresponda al titular, con un máximo de un conductor o conductora por licencia.

4. Las contrataciones de otros conductores o conductoras precisarán de autorización expresa del Ayuntamiento o ente que ejerza sus funciones en esta materia, quien comprobará el cumplimiento de los requisitos exigibles a dichos conductores o conductoras y la adecuación de las condiciones del ejercicio de la actividad.

Artículo 15.- Condiciones de la Prestación de los Servicios

La contratación del servicio de auto-taxi podrá realizarse:

— Mediante la realización de una señal que pueda ser percibida por el conductor del vehículo, momento en el cual se entenderá contratado el servicio.

— Mediante la realización de una llamada telefónica u otros sistemas tecnológicos alternativos como aplicaciones, webs accesibles, telefax, correo



electrónico o mensajes de texto a teléfonos móviles.

La parada de auto-taxi se establece en calle Ancha, s/n (frente al Casino) pudiendo modificarse cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno y conveniente.

El Ayuntamiento podrá modificar la ubicación de la parada así como establecer nuevas paradas por razones de interés público.

Ningún auto-taxi podrá ser alquilado a una distancia inferior a 100 metros en el sentido de la marcha de una parada, salvo en el caso de personas discapacitadas o con bultos.

TÍTULO IV. DE LOS CONDUCTORES

Artículo 16.- Requisitos de los Conductores

Las personas que hayan de conducir, bien como titulares, bien como asalariados/as o autónomos/as colaboradores/as, los vehículos adscritos a las licencias de auto-taxi, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Hallarse en posesión del permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.
- b. Disponer del correspondiente permiso de conductor profesional de taxi.
- c. Figurar dada de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- d. No tener antecedentes penales por delitos de naturaleza sexual.

Artículo 17.- Jornada

El titular de una licencia municipal de auto-taxi prestará su servicio cumpliendo lo dispuesto en la normativa laboral o sectorial en materia de jornada laboral, salvo el descanso obligatorio.

Las licencias de auto-taxi tendrán el siguiente régimen general de descanso:

De lunes a domingo, un día:

- licencias con número par: los lunes
- licencias con número impar: los martes

Artículo 18.- Derechos de los conductores

1. Los conductores y conductoras tendrán derecho a prestar sus servicios en las condiciones establecidas en esta Ordenanza y a exigir que las personas usuarias cumplan las obligaciones que les corresponden.

2. Los conductores y conductoras tendrán derecho a negarse a prestar sus servicios:



- a. Cuando existan fundadas sospechas de ser demandados para fines ilícitos o cuando concurran circunstancias que supongan riesgo y/o daños para las personas usuarias, los propios conductores y conductoras o el vehículo.
- b. Cuando cualquiera de las personas viajeras se halle en estado de manifiesta embriaguez, o intoxicación por estupefacientes.
- c. Cuando la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes, utensilios, animales que las personas viajeras lleven consigo, puedan suponer riesgo, deteriorar o causar daños en el interior del vehículo, salvo que se trate de animales o utensilios expresamente exceptuados por la normativa correspondiente en razón de la ayuda que puedan prestar a personas con discapacidad.

Artículo 19.-Deberes de los conductores.

Los conductores y conductoras de los vehículos vendrán obligados a prestar el servicio en las siguientes condiciones:

- a. Prestar el servicio que se les solicite, siempre que se hallen de servicio y estén en la situación de libre.
- b. No transportar mayor número de personas viajeras que el expresamente previsto en la licencia.
- c. Prestar el servicio de acuerdo con el recorrido que indiquen las personas usuarias y, en su defecto, el que, siendo practicable, suponga una menor distancia entre origen y destino o menor tiempo de recorrido.
- d. Observar un comportamiento correcto y libre de discriminación con las personas usuarias y atender a sus requerimientos en cuanto a las condiciones que puedan incidir en su confort, tales como calefacción, aire acondicionado, apertura de ventanillas, uso de la radio y similares, limpieza interior y exterior del vehículo y cumplimiento de la prohibición de fumar.
- e. Facilitar a las personas usuarias el recibo correspondiente al servicio prestado, con indicación del recorrido, la fecha, tarifa aplicada y el número de licencia.
- f. Prestar ayuda, en caso de ser necesaria, para subir y bajar del vehículo a las personas viajeras, en especial a las personas con discapacidad.
- g. Facilitar a las personas usuarias cambio de moneda hasta la cantidad de 50 euros. Si tuvieran que abandonar el vehículo para obtener moneda fraccionaria inferior a dicho importe procederán a parar el taxímetro.
- h. Cuidar su aspecto personal y vestir adecuadamente durante su horario de prestación del servicio.

TÍTULO V. DE LOS USUARIOS

Artículo 20.- Derechos de los Usuarios

Las personas usuarias del servicio de taxi tendrán derecho a:

- a. Ser atendidos por el conductor o conductora en el servicio que demanden.
- b. Exigir del conductor o conductora el cumplimiento de todas las obligaciones vinculadas a la prestación del servicio.



- c. Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello la normativa vigente.
- d. Elegir el itinerario a seguir para la prestación del servicio.
- e. Recibir un justificante del importe del servicio realizado.
- f. Recibir justificación por escrito, o requerir la presencia de la autoridad, cuando el conductor o la conductora se niegue a la prestación de un servicio.
- g. Obtener ayuda del conductor o conductora, siempre que se necesite, para acceder o descender del vehículo y cargar equipajes o aparatos necesarios para el desplazamiento de las personas usuarias, tales como sillas de ruedas o carritos infantiles.
- h. Disponer sobre el funcionamiento del aire acondicionado o calefacción en el vehículo.
- i. Solicitar un arbitraje ante la Junta Arbitral de Transporte para solucionar las controversias relacionadas con la prestación del servicio.

ARTÍCULO 21. Deberes de los Usuarios

Las personas usuarias del servicio del taxi deberán utilizarlo ateniéndose en todo momento a las normas establecidas en esta Ordenanza, y en cualquier caso deberán:

- a. Abstenerse de subir o bajar del vehículo estando este en movimiento.
- b. No realizar, salvo fuerza mayor, actos susceptibles de distraer la atención del conductor o conductora o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.
- c. No realizar actos que impliquen peligro para la integridad física del conductor o conductora, y de otras personas pasajeras o viandantes.
- d. No causar deterioro o ensuciar el vehículo y respetar la prohibición de fumar.
- e. Abstenerse de sostener actitudes que puedan resultar molestas u ofensivas para el conductor o conductora.
- f. Abonar el precio total del servicio según resulte de la aplicación de las tarifas oficiales.

TÍTULO VI. VEHÍCULOS

Artículo 22.- Vehículos Adscritos a la Licencia

1. Cada licencia estará adscrita a un único vehículo específico.
2. La antigüedad de los vehículos a los que estará adscrita la licencia no superará en ningún caso los diez años y en el momento en que solicite la licencia no podrá tener una antigüedad superior a 2 años contados desde su primera matriculación, cualquiera que sea el país en que ésta se haya producido.
3. El vehículo afecto a una licencia podrá sustituirse por otro, cuando así lo autorice el órgano municipal competente, mediante la referencia de la licencia al nuevo vehículo. Sólo se autorizará la sustitución cuando el vehículo sustituto cumpla los



requisitos previstos en esta Ordenanza y no rebase la antigüedad de dos años, contados desde su primera matriculación o, en otro caso, no supere la antigüedad del vehículo sustituido.

4. En el supuesto de accidente o avería del vehículo, la persona titular podrá continuar prestando el servicio, durante el tiempo que dure la reparación, mediante un vehículo de similares características al accidentado o averiado y que cumpla el resto de requisitos exigidos por la normativa vigente para poder prestar el servicio, previa comunicación al Ayuntamiento correspondiente de las circunstancias que lo justifican y de la entrega de la copia del permiso de circulación del vehículo de sustitución. El vehículo que sustituya al originalmente adscrito a la licencia tendrá temporalmente el carácter de adscrito a la misma. Una vez superadas las circunstancias que le obligaron a sustituirlo provisionalmente, la persona titular de la licencia deberá notificar al Ayuntamiento o ente correspondiente, en el plazo de diez días naturales, la vuelta a la prestación del servicio con el vehículo adscrito a la licencia.

5. La desvinculación del vehículo sustituido respecto de la licencia y la referencia de ésta al vehículo sustituto, deberán ser simultáneas, debiendo el titular de la licencia comunicar dicha circunstancia al órgano competente en la autorización de transporte interurbano, y la persona titular de la licencia solicitar la oportuna sustitución del vehículo en la autorización de transporte interurbano.

Artículo 23.- Capacidad de los Vehículos

La capacidad del vehículo será como mínimo para cinco y como máximo para siete plazas, incluida la del conductor.

Asimismo, en el caso de vehículos adaptados para el transporte de personas en silla de ruedas, se admitirá una capacidad de siete plazas más una, siempre que en el correspondiente certificado de características técnicas conste que una de las plazas corresponde a una persona usuaria de silla de ruedas.

Artículo 24.- Distintivos de los Vehículos

1.- Se hará constar en el exterior del vehículo, de manera permanente, mediante fijación adhesiva, y en ambas puertas delanteras, el escudo y nombre de Torrejón del Rey según modelo Anexo I que además establece el diseño oficial y las dimensiones mínimas del escudo.

2.- En la parte trasera izquierda deberá reflejar el número de licencia municipal, en tamaño de 15 centímetros de alto, un ancho proporcionado, y en color negro

3.- En la parte trasera derecha se deberá reflejar la letras inicial del día de libranza, en las mismas condiciones que en el número anterior.

Los titulares de licencias en vigor dispondrán del plazo de dos meses para adaptar sus vehículos a lo dispuesto en esta Ordenanza.

La inobservancia por los interesados de lo dispuesto en materia de distintivos del



vehículo será causa suficiente de revocación de los títulos habilitantes.

Artículo 25.- Características de los Vehículos y Modificaciones

1. Características

Los vehículos a los que hayan de referirse las licencias, deberán estar clasificados como turismos y constar tal denominación en su correspondiente ficha de características técnicas, presentando en todo caso las siguientes características:

- a. Estar matriculados y habilitados para circular.
- b. Hallarse vigente la última inspección técnica periódica que legalmente les corresponda.
- c. Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicios. En todo caso, deberán contar con un mínimo de cuatro puertas y una capacidad mínima de maletero de 330 litros.
- d. Deberán ir provistos de un extintor de incendios homologado y en buen estado de uso.
- e. Tanto en las puertas como en la parte posterior, el vehículo llevará el número suficiente de ventanillas, provistas de vidrios transparentes e inastillables, para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles.
- f. Deberán llevar la placa de servicio público y los distintivos propios que los identifiquen como tales.

2. Modificación de las características de los vehículos.

La modificación de las características de un vehículo precisará la autorización del órgano otorgante de la licencia, el cual las hará constar en la misma. Dicha autorización estará, en todo caso, subordinada a que la modificación resulte compatible con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de industria y de tráfico.

Artículo 26.- Publicidad en los Vehículos

Con sujeción a la legislación vigente en materia de publicidad, tráfico y seguridad vial, se autoriza a las personas titulares de las licencias para contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior, siempre que se conserve la estética de éste, no impidan la visibilidad o generen peligro, y no contenga publicidad sexista, violenta o xenófoba.

Artículo 27.-Taxis Adaptados

Un 50% de las licencias de taxi corresponderán a vehículos adaptados para transportar a personas usuarias con movilidad reducida y en silla de ruedas.

Los taxis adaptados darán servicio preferente a las personas con movilidad reducida, pero no tendrán ese uso exclusivo.



Los conductores y conductoras que presten el servicio del taxi han de ayudar a subir y bajar del vehículo a las personas con discapacidad y a cargar en el espacio del vehículo destinado a tal efecto los elementos que puedan necesitar para desplazarse. Estas personas podrán ir acompañadas, en caso necesario, de perros guía o de asistencia sin que ello suponga incremento del precio del servicio.

Los conductores y conductoras serán los responsables de la colocación de los anclajes y cinturones de seguridad y de la manipulación de los equipos instalados en los vehículos adaptados para facilitar el acceso y la salida de los vehículos de las personas que usan sillas de ruedas, o tengan otro tipo de discapacidad.

TÍTULO VII. RÉGIMEN TARIFARIO

Artículo 28.- Tarifas:

Las tarifas a satisfacer por los servicios prestados serán como máximo las fijadas por el órgano autonómico para este tipo de transporte.

El cuadro de tarifas, que se ajustará al modelo oficial contenido en la orden de actualización, deberá situarse en lugar visible del interior del vehículo con el que se preste el servicio.

TÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 29.- Infracciones

1. Serán constitutivas de infracción leve la conductas tipificadas en el artículo 57 de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha.
2. Serán constitutivas de infracción grave la conductas tipificadas en el artículo 56 de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha.
3. Serán constitutivas de infracción muy grave la conductas tipificadas en el artículo 55 de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha.

Artículo 30.- Sanciones

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 400 euros.
2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 401 a 2.000 euros.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 2.001 a 6.000 euros. En caso de reiteración de infracciones muy graves estas se sancionarán con multa



de hasta 18.000 euros.

4. La cuantía de la sanción que se imponga guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, y se graduará de acuerdo con la repercusión social del hecho imponible, la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados, en su caso, la magnitud del beneficio ilícitamente obtenido y la reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 31.- Procedimiento Sancionador

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de parte, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en virtud de lo dispuesto en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El procedimiento sancionador en materia de transportes se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la notificación o publicación del Acuerdo de iniciación del procedimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 24 de marzo de 2019, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

Distintivo exterior centrado y en ambas puertas

Dimensiones mínimas escudo: 8 centímetros de ancho y 16 centímetros de alto

Dimensiones mínimas texto. 3 centímetros de alto y 8 centímetros de largo

Color del texto: negro

(El Ayuntamiento suministrará a los titulares y en formato digital el escudo municipal)



TAXI



Distintivo trasero parte izquierda

Dimensiones mínimas letras: 2 centímetros de ancho y 4 centímetros de alto

Características: mayúsculas en color negro

(Ejemplo vehículo adscrito a licencia municipal número 1)

01

(Ejemplo vehículo adscrito a licencia municipal número 2)

02



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 3/2019 SUPLEMENTO DE CRÉDITO

3100

Habiéndose publicado en el BOP de Guadalajara nº 218, lunes 18 de noviembre de 2019, la aprobación inicial y cumplido el plazo para contestación de alegaciones sin que se hayan producido, se publica la aprobación definitiva del expediente nº 3/2019 del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito para la aplicación del superávit de este Ayuntamiento.

MODIFICACIÓN 3/2019 Altas en Aplicaciones de Gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		MODIFICACIÓN ACTUAL
161 21000	REPARACIÓN MATERIALES AGUA	2.500,00
165 22199	OTROS SUMINISTROS	200
165 22713	SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	32.000,00
171 22199	SUMINISTROS PARQUES Y JARDINES	150,00
920 20300	ALQUILER DE MAQUINARIA	19.200,00
920 21006	MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS	13.100,00
920 21200	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS	7.300,00
920 21301	MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA	2.000,00
920 21400	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	2.500,00
920 22103	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	3.000,00
920 22104	SUMINISTRO DE VESTUARIO	150,00
920 22111	REPUESTOS DE MAQUINARIA	300,00
920 22113	MANUTENCIÓN DE ANIMALES	100,00
920 22114	SUMINISTROS PARA OBRAS Y REPARACIONES	12.000,00
920 22199	OTROS SUMINISTROS	1.000,00
192 22716	OTROS SERVICIOS DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS	2.500,00

Altas en Aplicaciones de ingresos

870.00	Remanente de tesorería para gastos generales.	98.000,00 euros
--------	-----------------------------------------------	-----------------

3º JUSTIFICACIÓN

Dotar de crédito a aplicaciones presupuestarias, cuyas cuantías se estiman van a ser necesarias hasta finalizar el año.

Alovera, a 25 de noviembre de 2019. La Alcaldesa, M^a Purificación Tortuero Pliego

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPTE. 3/2019 MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO**3101**

Habiéndose publicado en el BOP de Guadalajara nº 208, lunes 4 de noviembre de 2019, la aprobación inicial y cumplido el plazo para contestación de alegaciones sin que se hayan producido, se publica la aprobación definitiva del expediente nº 3/2019 modalidad de crédito extraordinario del presupuesto en vigor, presupuesto prorrogado del año 2016.

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
920 622	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	418.604,13 euros

Altas en Aplicaciones de ingresos

870.00	Remanente de tesorería para gastos generales.	418.604,13 euros
--------	-----------------------------------------------	------------------

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por si sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Alovera a 25 de noviembre de 2019. La alcaldesa: M.ª Purificación Tortuero Pliego



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SACEDÓN

EDICTO ATRIBUCIONES CONCEJALIAS

3102

Por Resolución de esta Alcaldía, fecha 18 de octubre de 2019 y según las competencias atribuidas por los artículos 21 de la Ley 7/1985, según nueva redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y 46 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2568/1986, se ha dispuesto:

PRIMERO.- Delegar la facultad de dirección y gestión de los servicios que se detallan, sin incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, en los siguientes Concejales, modificando consecuentemente la Resolución dictada el 3 de julio de 2019:

- Seguridad Ciudadana: D^a Catherine Rose García.
- Educación y Cultura: D^a. Catherine Rose García.
- Sanidad y Servicios Sociales: D^a. Catherine Rose García.
- Igualdad: D^a. Catherine Rose García.
- Industria: D^a. Catherine Rose García.
- Personal: D^a. Catherine Rose García.
- Servicios Municipales: D^a. Catherine Rose García.
- Tráfico y Seguridad Vial: D^a. Catherine Rose García.
- Economía y Hacienda: D^a Alicia Guitart García.
- Turismo: D^a Alicia Guitart García.
- Mujer: D^a Alicia Guitart García.
- Juventud: D^a Alicia Guitart García.
- Comercio: D^a. Alicia Guitart García.
- Escuela Municipal de Música: D^a. Alicia Guitart García.
- Deportes: D^a. Alicia Guitart García.
- Festejos: Dn. Javier García Llorente
- Medio Ambiente: Dn. Javier García Llorente.
- Parques, Jardines y Espacios Naturales: Dn. Javier García Llorente.
- Desarrollo Rural: Dn. Javier García Llorente.
- Agricultura: Dn. José Miguel Peña Perales.
- Urbanismo e Infraestructuras: Dn. José Miguel Peña Perales.
- Gestión y Control de Obras Municipales: Dn. Antonio Marcos Blanco.

SEGUNDO.- Dar cuenta al Pleno de la presente Resolución, efectiva desde el día de su fecha, en la primera sesión que se celebre. Notifíquese personalmente a los designados y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en los artículos 44.2 y



46.1 del Reglamento aprobado por el Decreto 2568/1986.

Sacedón, a 22 de noviembre del 2019. El Alcalde.Fdº. Francisco Pérez Torrecilla

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE RENERA

AMPLIACIÓN DE CRÉDITOS 2/2019

3103

En Sesión Plenaria ordinaria celebrada con fecha 20 de noviembre de 2019 ha sido aprobado inicialmente el Expediente de Ampliación de Créditos 02/2019 del Presupuesto General del Ejercicio 2019:

Ingresos

Remanente Liquido de Tesorería para gastos Generales 13.000,00 €
Total 13.000,00 €

Gastos

920.609 Inversiones nuevas en infraestructuras y bienes	10.000,00 €
920.120 Retribuciones Personal funcionario (tesorería)	3.000,00 €
Total	13.000,00 €

Se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado la modificación 02/2019 se considerará definitivamente aprobada, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Renera, a 25 de noviembre de 2019. El Alcalde, Fdo.: Emilio Boluda García



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO POZO DE ALMOGUERA

ANUNCIO APROBACIÓN PRESUPUESTO 2019

3104

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2.019 , al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal Funcionario, de conformidad con el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 5020/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

A.1. OPERACIONES CORRIENTES

CAP. I: Gastos de Personal	45.200,00
CAP. II: Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	91.942,00
CAP. III: Gastos Financieros	200,00
CAP. IV: Transferencias Corrientes	8.600,00
CAP. V : Fondo de Contingencia	0,00

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL

CAP. VI: Inversiones Reales	21.600,00
CAP. VII: Transferencias de Capital	0,00

B) OPERACIONES FINANCIERAS

CAP. VIII: Activos Financieros	0,00
CAP. IX: Pasivos Financieros	0,00

TOTAL:167.542,00



ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

A.1. OPERACIONES CORRIENTES

CAP. I.: Impuestos Directos	33.900,00
CAP. II: Impuestos Indirectos	400,00
CAP. III: Tasas y Otros Ingresos	12.270,00
CAP. IV: Transferencias Corrientes	101.480,00
CAP. V: Ingresos Patrimoniales	1.492,00

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL

CAP. VI: Enajenación de Inversiones Reales	0,00
CAP. VII: Transferencias de Capital	18.000,00

B) OPERACIONES FINANCIERAS

CAP. VIII: Activos Financieros	0,00
CAP. IX: Pasivos Financieros	0,00

TOTAL:167.542,00

ANEXO DE PERSONAL

A) FUNCIONARIOS

1 Puesto Secretaría Intervención en agrupación

B) PERSONAL LABORAL TEMPORAL

1 Operario Servicios Múltiples

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Pozo de Almoguera, a 6 de noviembre de 2019. Fdo: Jesús Salvador Adán
Murillo. Alcalde-Presidente



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LA OLMEDA DE JADRAQUE

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

3105

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

“Visto que se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Considerando que se emitió Informe de Intervención.

Visto el proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles.

De conformidad con el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles con la redacción que a continuación se recoge:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ÍNDICE

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 2. NATURALEZA

ARTÍCULO 3. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 4. SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN

ARTÍCULO 5. EXENCIONES



SECCIÓN PRIMERA. EXENCIONES DE OFICIO

SECCIÓN SEGUNDA. EXENCIONES DE CARÁCTER ROGADO

ARTÍCULO 6. SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 7. GARANTÍAS

ARTÍCULO 8. RESPONSABLES

ARTÍCULO 9. BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 10. BASE LIQUIDABLE

ARTÍCULO 11. REDUCCIONES DE LA BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 12. CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 13. TIPO DE GRAVAMEN

ARTÍCULO 14. BONIFICACIONES

ARTÍCULO 15. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 16. GESTIÓN

ARTÍCULO 17. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 18. REVISIÓN

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o



reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un Derecho Real de superficie.
3. De un Derecho Real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

Así, a los efectos de este Impuesto, tendrán la consideración de:

1. Bienes inmuebles urbanos: se entiende por suelo de naturaleza urbana:
2. El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.
3. Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que estén incluidos en sectores o ámbitos espaciales delimitados, así como los demás suelos de este tipo a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que establezca las determinaciones para su desarrollo.
4. El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.
5. El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.
6. El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía



- eléctrica.
7. El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.
 8. Bienes inmuebles rústicos: será suelo de naturaleza rústica aquel que no sea de naturaleza urbana conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, ni esté integrado en un bien inmueble de características especiales.
 9. Bienes inmuebles de características especiales: los comprendidos en los siguientes grupos:
 10. (GRUPO A) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares.
 11. (GRUPO B) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso. Se exceptúan las destinadas exclusivamente a riego sin otro destino o utilidad; estarán por tanto sujetos los bienes anteriormente relacionados si además de riego cumplen otras funciones o finalidades.
 12. (GRUPO C) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
 13. (GRUPO D) Los aeropuertos y puertos comerciales.

A efectos catastrales, tendrán la consideración de construcciones:

- a. Los edificios, sean cualesquiera los materiales de que estén contruidos y el uso a que se destinen, siempre que se encuentren unidos permanentemente al suelo y con independencia de que se alcen sobre su superficie o se hallen enclavados en el subsuelo y de que puedan ser transportados o desmontados.
- b. Las instalaciones industriales, comerciales, deportivas, de recreo, agrícolas, ganaderas, forestales y piscícolas de agua dulce, considerándose como tales entre otras, los diques, tanques, cargaderos, muelles, pantalanes e invernaderos, y excluyéndose en todo caso la maquinaria y el utillaje.
- c. Las obras de urbanización y de mejora, tales como las explanaciones, y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, como son los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, los campos para la práctica del deporte, los estacionamientos y los espacios anejos o accesorios a los edificios e instalaciones.

No tendrán la consideración de construcciones aquellas obras de urbanización o mejora que reglamentariamente se determinen, sin perjuicio de que su valor deba incorporarse al del bien inmueble como parte inherente al valor del suelo, ni los tinglados o cobertizos de pequeña entidad.

ARTÍCULO 4. Supuestos de no Sujeción

No están sujetos a este Impuesto:

- a. Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b. Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:
 - Los de dominios públicos afectos a uso público.



- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTÍCULO 5. Exenciones

SECCIÓN PRIMERA. Exenciones de Oficio

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

- a. Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b. Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c. Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d. Los de la Cruz Roja Española.
- e. Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.
- f. La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g. Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

SECCIÓN SEGUNDA. Exenciones de Carácter Rogado

Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

- a. Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.



Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

- b. Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

- c. La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Gozarán asimismo de exención:

- a. Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a 3,61 €. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos situados en un mismo Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- b. Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 3,61 €.

ARTÍCULO 6. Sujetos Pasivos



Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o en varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión. Sin perjuicio del deber de los concesionarios de formalizar las declaraciones a que se refiere el artículo 76 de esta Ley, el ente u organismo público al que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquel a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, estará obligado a suministrar anualmente al Ministerio de Economía y Hacienda la información relativa a dichas concesiones en los términos y demás condiciones que se determinen por orden.

Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público al que se refiere el párrafo anterior, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

ARTÍCULO 7. Garantías

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

ARTÍCULO 8. Responsables

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.



ARTÍCULO 9. Base Imponible

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 10. Base Liquidable

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieron en el de origen.

ARTÍCULO 11. Reducciones de la Base Imponible

1. La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

- a. Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:
 1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.
 2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.
- b. Inmuebles situados en Municipios para los que se hubiera aprobado una Ponencia de Valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:
 1. ° Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.
 2. ° Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.
 3. ° Procedimientos simplificados de valoración colectiva.
 4. ° Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.



En el caso del artículo 8.1.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del artículo 8.1.b), puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del Municipio.

2. La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del Impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

3. La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

5. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 67, apartado 1.b).2.º, y b).3.º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En caso de que la actualización de valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las leyes de Presupuestos Generales del Estado determine un decremento de la base imponible de los inmuebles, el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el valor catastral resultante de dicha actualización y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado.

No obstante, tratándose de bienes inmuebles de características especiales el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el doble del valor a que se refiere el artículo 67.2 que, a estos efectos, se tomará como valor base.

ARTÍCULO 12. Cuota Tributaria

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.



La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13. Tipo de Gravamen

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,70%.
2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,40%.

ARTÍCULO 14. Bonificaciones

1. Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Se estable una bonificación del 50% a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta.

La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando la siguiente documentación:

1. Declaración sobre la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.
2. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
3. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.
4. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.
5. Fotocopia compulsada del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho Impuesto.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

b) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres



períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

c) Establecer una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del Impuesto, al que se refiere el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

2. Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Se establece una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto a favor de aquellos sujetos que ostente la condición de titulares de familia numerosa, siempre que se reúnan los siguientes requisitos en la fecha de devengo del impuesto 1 de enero:

1. La vivienda para la que se solicita la bonificación deberá constituir la residencia habitual efectiva de la familia numerosa.
2. El solicitante deberá tener la consideración de sujeto pasivo del impuesto.
3. En función del número de hijos el porcentaje de bonificación será el siguiente:
 - Hasta tres hijos: 35%.
 - Cuatro o cinco hijos: 40%.
 - Seis o más hijos: 45%.

La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Título de familia numerosa en vigor.
- Certificado de empadronamiento de la unidad familiar en la vivienda objeto de bonificación.
- Fotocopia del último recibo abonado de la vivienda en concepto de impuesto sobre bienes inmuebles.

La solicitud de bonificación deberá presentarse antes del 31 de enero del



ejercicio en que deba surtir efecto, y en ningún caso tendrá efectos retroactivos. El periodo de vigencia de la bonificación coincidirá con el del título de familia numerosa siempre y cuando concurren el resto de los requisitos establecidos. En caso de ampliación del periodo de vigencia del título de familia numerosa y de concurrir el resto de los requisitos, la bonificación podrá seguir aplicándose previa solicitud de prórroga por el contribuyente antes del 31 de enero del año en que deba surtir efecto.

b) Se establece una bonificación del 5% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera.

ARTÍCULO 15. Período Impositivo y Devengo del Impuesto

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

ARTÍCULO 16. Gestión

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

ARTÍCULO 17. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

ARTÍCULO 18. Revisión

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan sin efecto la anterior Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles y todas sus modificaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de La Olmeda de Jadraque, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://laolmedadejadraque.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.”

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ÍNDICE

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 2. NATURALEZA

ARTÍCULO 3. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 4. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

ARTÍCULO 5. EXENCIONES



SECCIÓN PRIMERA. EXENCIONES DE OFICIO

SECCIÓN SEGUNDA. EXENCIONES DE CARÁCTER ROGADO

ARTÍCULO 6. SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 7. GARANTÍAS

ARTÍCULO 8. RESPONSABLES

ARTÍCULO 9. BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 10. BASE LIQUIDABLE

ARTÍCULO 11. REDUCCIONES DE LA BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 12. CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 13. TIPO DE GRAVAMEN

ARTÍCULO 14. BONIFICACIONES

ARTÍCULO 15. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 16. GESTIÓN

ARTÍCULO 17. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 18. REVISIÓN

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o



reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un Derecho Real de superficie.
3. De un Derecho Real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

Así, a los efectos de este Impuesto, tendrán la consideración de:

1. Bienes inmuebles urbanos: se entiende por suelo de naturaleza urbana:
2. El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.
3. Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que estén incluidos en sectores o ámbitos espaciales delimitados, así como los demás suelos de este tipo a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que establezca las determinaciones para su desarrollo.
4. El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.
5. El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.
6. El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía



- eléctrica.
7. El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.
 8. Bienes inmuebles rústicos: será suelo de naturaleza rústica aquel que no sea de naturaleza urbana conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, ni esté integrado en un bien inmueble de características especiales.
 9. Bienes inmuebles de características especiales: los comprendidos en los siguientes grupos:
 10. (GRUPO A) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares.
 11. (GRUPO B) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso. Se exceptúan las destinadas exclusivamente a riego sin otro destino o utilidad; estarán por tanto sujetos los bienes anteriormente relacionados si además de riego cumplen otras funciones o finalidades.
 12. (GRUPO C) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
 13. (GRUPO D) Los aeropuertos y puertos comerciales.

A efectos catastrales, tendrán la consideración de construcciones:

- a. Los edificios, sean cualesquiera los materiales de que estén contruidos y el uso a que se destinen, siempre que se encuentren unidos permanentemente al suelo y con independencia de que se alcen sobre su superficie o se hallen enclavados en el subsuelo y de que puedan ser transportados o desmontados.
- b. Las instalaciones industriales, comerciales, deportivas, de recreo, agrícolas, ganaderas, forestales y piscícolas de agua dulce, considerándose como tales entre otras, los diques, tanques, cargaderos, muelles, pantalanes e invernaderos, y excluyéndose en todo caso la maquinaria y el utillaje.
- c. Las obras de urbanización y de mejora, tales como las explanaciones, y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, como son los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, los campos para la práctica del deporte, los estacionamientos y los espacios anejos o accesorios a los edificios e instalaciones.

No tendrán la consideración de construcciones aquellas obras de urbanización o mejora que reglamentariamente se determinen, sin perjuicio de que su valor deba incorporarse al del bien inmueble como parte inherente al valor del suelo, ni los tinglados o cobertizos de pequeña entidad.

ARTÍCULO 4. Supuestos de no Sujeción

No están sujetos a este Impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:



- Los de dominios públicos afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTÍCULO 5. Exenciones

SECCIÓN PRIMERA. Exenciones de Oficio

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

- a. Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b. Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c. Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d. Los de la Cruz Roja Española.
- e. Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.
- f. La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g. Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

SECCIÓN SEGUNDA. Exenciones de Carácter Rogado

Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

- a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes



acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Gozarán asimismo de exención:

a) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a 3,61 €. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte



de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

b) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 3,61 €.

ARTÍCULO 6. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o en varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión. Sin perjuicio del deber de los concesionarios de formalizar las declaraciones a que se refiere el artículo 76 de esta Ley, el ente u organismo público al que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquel a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, estará obligado a suministrar anualmente al Ministerio de Economía y Hacienda la información relativa a dichas concesiones en los términos y demás condiciones que se determinen por orden.

Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público al que se refiere el párrafo anterior, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

ARTÍCULO 7. Garantías

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

ARTÍCULO 8. Responsables

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley



58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 9. Base Imponible

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 10. Base Liquidable

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieron en el de origen.

ARTÍCULO 11. Reducciones de la Base Imponible

1. La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.
2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años a



contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Inmuebles situados en Municipios para los que se hubiera aprobado una Ponencia de Valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

- 1.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.
- 2.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.
- 3.º Procedimientos simplificados de valoración colectiva.
- 4.º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En el caso del artículo 8.1.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del artículo 8.1.b), puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del Municipio.

2. La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del Impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

3. La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

5. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 67, apartado 1.b).2.º, y b).3.º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En caso de que la actualización de valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las leyes de Presupuestos Generales del Estado determine un decremento de la base imponible de los inmuebles, el componente



individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el valor catastral resultante de dicha actualización y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado.

No obstante, tratándose de bienes inmuebles de características especiales el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el doble del valor a que se refiere el artículo 67.2 que, a estos efectos, se tomará como valor base.

ARTÍCULO 12. Cuota Tributaria

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13. Tipo de Gravamen

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,70%.

2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,40%.

ARTÍCULO 14. Bonificaciones

1. Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Se estable una bonificación del 50% a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta.

La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando la siguiente documentación:

1. Declaración sobre la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.
2. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
3. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.
4. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la



Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.

5. Fotocopia compulsada del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho Impuesto.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

b) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

c) Establecer una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del Impuesto, al que se refiere el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

2. Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Se establece una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto a favor de aquellos sujetos que ostente la condición de titulares de familia numerosa, siempre que se reúnan los siguientes requisitos en la fecha de devengo del impuesto 1 de enero:

1. La vivienda para la que se solicita la bonificación deberá constituir la residencia habitual efectiva de la familia numerosa.
2. El solicitante deberá tener la consideración de sujeto pasivo del impuesto.
3. En función del número de hijos el porcentaje de bonificación será el siguiente:
 - Hasta tres hijos: 35%.
 - Cuatro o cinco hijos: 40%.



- Seis o más hijos: 45%.

La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Título de familia numerosa en vigor.
- Certificado de empadronamiento de la unidad familiar en la vivienda objeto de bonificación.
- Fotocopia del último recibo abonado de la vivienda en concepto de impuesto sobre bienes inmuebles.

La solicitud de bonificación deberá presentarse antes del 31 de enero del ejercicio en que deba surtir efecto, y en ningún caso tendrá efectos retroactivos. El periodo de vigencia de la bonificación coincidirá con el del título de familia numerosa siempre y cuando concurren el resto de los requisitos establecidos. En caso de ampliación del periodo de vigencia del título de familia numerosa y de concurrir el resto de los requisitos, la bonificación podrá seguir aplicándose previa solicitud de prórroga por el contribuyente antes del 31 de enero del año en que deba surtir efecto.

b) Se establece una bonificación del 5% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera.

ARTÍCULO 15. Período Impositivo y Devengo del Impuesto

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

ARTÍCULO 16. Gestión

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.



ARTÍCULO 17. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

ARTÍCULO 18. Revisión

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan sin efecto la anterior Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles y todas sus modificaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de La Olmeda de Jadraque, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Olmeda de Jadraque, a 26 de noviembre de 2019. El Alcalde-Presidente, Don Miguel Ruperto Laloma Ranz

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DE SUPLEMENTOS DE CREDITO 3 Y 4 DE 2019

3106**EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO**

A los efectos de lo dispuesto en el art. 177.2, en relación con el art. 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en éste Ayuntamiento el expediente nº 134/2019 de suplemento de crédito núms: 03/2019 y 04/2019, que modifican el presupuesto municipal para 2019.

El mismo ha sido aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 26 de noviembre de 2019 y se financia con cargo a mayores ingresos.

Los interesados legitimados podrán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento reclamaciones contra el mismo, por los motivos establecidos en el art. 170.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la aparición de éste anuncio en el B.O.P.

Marchamalo, a 26 de noviembre de 2019. El Alcalde, Fdo.: Rafael Esteban Santamaría

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LEDANCA

PRESUPUESTO MUNICIPAL

3107

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 25 de noviembre de 2019, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2019, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.



Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Resumen por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	40 045,78 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	91 396,79 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	300,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	1 820,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	22 086,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	136,91 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	155 812,48 €

ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	80 574,33 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	3 786,61 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	26 658,76 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	19 896,78 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	4 896,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	20 000,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	155 812,48 €

Ledanca, 25 de noviembre de 2019.- El Alcalde, Antonio Íñigo Torre

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE LEDANCA

CUENTA GENERAL

3108

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2 017, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Ledanca, 25 de noviembre de 2019. El Alcalde, Antonio Íñigo Torre

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

TRATAMIENTOS PREVENTIVOS CONTRA INCENDIOS FORESTALES EN LA REPOBLACIÓN DE PINO CARRASCO DE VALDENOCHEs

3109

N. EXPEDIENTE: 19301/2019

F. DE APERTURA: 25/11/2019

Trabajos de prevención de incendios forestales en el pinar ubicado al noroeste de la autovía A-2, frente al casco urbano de Valdenoches.

Dentro de la programación de los trabajos de selvicultura preventiva contra incendios forestales que realiza la Consejería de Desarrollo Sostenible, es posible incluir el pinar ubicado a noroeste de la autovía A-2, frente al casco urbano de Valdenoches. Estas actuaciones consistirán fundamentalmente en clareo del pinar y poda del arbolado remanente.

A su vez, la Ley 3/2008 de 12 de junio de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha prescribe, en su artículo 58.4, que los propietarios de montes privados deben permitir la ejecución de las labores de carácter preventivo que se determinen para la defensa contra los incendios cuando éstas afecten a sus



predios.

Dado que este pinar presenta diversos enclavados de propiedad particular, y ante la dificultad de localizar a sus titulares, considerando este Ayuntamiento la conveniencia de los trabajos planteados:

1. SE SOLICITA que los propietarios de las parcelas que se relacionan a continuación que no estén conformes con los trabajos indicados lo manifiesten a este Ayuntamiento en plazo de 15 días naturales a partir de la publicación del presente anuncio. Transcurrido el plazo indicado, se presumirá la conformidad de los propietarios que no se hayan manifestado en contra, autorizando éstos a la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha a la realización de los trabajos incluidos dentro del programa de prevención de incendios forestales.

2. Finalizado este plazo este Ayuntamiento pondrá en conocimiento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de la Consejería de Desarrollo Sostenible, aquellos propietarios que no autorizan la realización de los trabajos previstos en sus parcelas.

Guadalajara, 25 de noviembre de 2019. El Alcalde-Presidente.- Alberto Rojo Blas

Trabajos de prevención de incendios forestales en el pinar ubicado al noroeste de la autovía A-2, frente al casco urbano de Valdenoches.

Polígono	Parcela	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela
501	186	501	5021	501	5163	501	5254
501	188	501	5022	501	5164	501	5255
501	191	501	5023	501	5165	501	5256
501	192	501	5024	501	5170	501	5257
501	205	501	5025	501	5171	501	5258
501	207	501	5026	501	5175	501	5259
501	209	501	5027	501	5188	501	5260
501	210	501	5028	501	5189	501	5261
501	212	501	5029	501	5190	501	5262
501	213	501	5030	501	5191	501	5263
501	276	501	5031	501	5192	501	5298
501	277	501	5032	501	5194	501	5299
501	278	501	5033	501	5195	501	5302
501	279	501	5034	501	5196	501	5303
501	280	501	5035	501	5197	501	5304
501	282	501	5040	501	5198	501	5305
501	290	501	5041	501	5200	501	5328
501	291	501	5042	501	5201	501	5329
501	293	501	5043	501	5202	501	5330
501	294	501	5044	501	5203	501	5331
501	298	501	5045	501	5204	501	5332
501	306	501	5046	501	5205	501	5333
501	336	501	5047	501	5206	501	5334
501	338	501	5048	501	5207	501	5353
501	481	501	5049	501	5208	501	5355
501	5001	501	5050	501	5209	501	5356



501	5002	501	5051	501	5210	501	5357
501	5003	501	5052	501	5211	501	5372
501	5004	501	5063	501	5212	501	5377
501	5005	501	5093	501	5213	501	5378
501	5006	501	5094	501	5214	501	5379
501	5009	501	5141	501	5215	501	5380
501	5010	501	5155	501	5216	501	5381
501	5014	501	5156	501	5217	501	5382
501	5015	501	5157	501	5243	501	5383
501	5016	501	5158	501	5249	501	5385
501	5017	501	5159	501	5250	501	5386
501	5018	501	5160	501	5251	501	5387
501	5019	501	5161	501	5252	501	5388
501	5020	501	5162	501	5253	501	5389

Trabajos de prevención de incendios forestales en el pinar ubicado al noroeste de la autovía A-2, frente al casco urbano de Valdenoches.

Polígono	Parcela	Polígono	Parcela
501	5390	501	5442
501	5391	501	5443
501	5392	501	5444
501	5393	501	5445
501	5394	501	5446
501	5395	501	5447
501	5396	501	5448
501	5397	501	5449
501	5398	501	5450
501	5399	501	5451
501	5401	501	5452
501	5402	501	5453
501	5403	501	5454
501	5404	501	5455
501	5405	501	5456
501	5406	501	5457
501	5407	501	5458
501	5408	501	5459
501	5409	501	5547
501	5410	501	6417
501	5411	501	9002
501	5412	501	9006
501	5413	501	9008
501	5414	501	9009
501	5415	501	9026
501	5416	501	9027
501	5424	501	9029
501	5436	501	9030
501	5437	501	9036
501	5438	501	9052
501	5439	504	62
501	5440	504	5010
501	5441		

**JUZGADOS DE GUADALAJARA**

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM.2 GUADALAJARA

CITACION. DESPIDO 453-19-E

3110

JDO. DE LO SOCIAL N. 2 GUADALAJARA
AVENIDA DE EJERCITO 12, EDIF SERVICIOS MULTIPLES PLANTA PRIMERA

Tfno: 949209900

Fax: 949235274

Correo electrónico:

Equipo/usuario: EM1

NIG: 19130 44 4 2019 0000932

Modelo: 074100

DSP DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000453 /2019-E

Procedimiento origen: /Sobre DESPIDO

DEMANDANTE/S D/ña: LAURA DOMINGO CABEZAS

ABOGADO/A: MARIA EUGENIA BLANCO RODRIGUEZ

DEMANDADO/S D/ña: OCIO INFANTIL DIVERTIGUADA S.L.

E D I C T O

D^a. MARÍA PILAR BUELGA ALVAREZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 002 DE GUADALAJARA.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/D^a LAURA DOMINGO CABEZAS contra OCIO INFANTIL DIVERTIGUADA S.L., en reclamación por DESPIDO, registrado con el nº DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000453 /2019-E se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a OCIO INFANTIL DIVERTIGUADA S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11/12/2019 a las 10:00 horas, en AVDA. DEL EJERCITO, 12 - Sala 002, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.



En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a OCIO INFANTIL DIVERTIGUADA S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En GUADALAJARA, a veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve. EL/LA LETRADO
DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

JUZGADOS DE GUADALAJARA

JUZGADO SOCIAL 2 GUADALAJARA

NOTIFICACIÓN SENTENCIA

3111

JDO. DE LO SOCIAL N. 2 GUADALAJARA
AVENIDA DE EJERCITO 12, EDIF SERVICIOS MULTIPLES PLANTA PRIMERA

Tfno: 949209900

Fax: 949235274

Correo electrónico:

Equipo/usuario: CH1

NIG: 19130 44 4 2019 0000121



Modelo: N04200

PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000060 /2019 -C

Procedimiento origen: /

Sobre ORDINARIO

DEMANDANTE/S D/ña: LORENA MARTIN ALONSO

ABOGADO/A: JOSE MANUEL JIMENEZ PELAEZ

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: OCIO INFANTIL DIVERTIGUADA SL

ABOGADO/A:

PROCURADOR:

GRADUADO/A SOCIAL:

EDICTO

D/D^a MARÍA PILAR BUELGA ALVAREZ, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 2 de GUADALAJARA, HAGO SABER:

Que en el PROCEDIMIENTO ORDINARIO 60/2019-C de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D^a LORENA MARTIN ALONSO contra OCIO INFANTIL DIVERTIGUADA SL sobre Cantidad, se ha dictado sentencia que contiene el siguiente Fallo:

“Que estimo la demanda de D^a. LORENA MARTIN ALONSO, sobre reclamación de cantidad y condeno a la empresa demandada OCIO INFANTIL DIVERTIGUADA SL, a que pague al actor la cantidad de 5.546,11, suma que devengará el 10% de interés.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros (artículo 229-1-a Ley 36/2011 de 10/10), en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco de Santander, a nombre de este Juzgado con IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274 Ref 2178 0000 65 0060 19, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta el momento final del anuncio del recurso, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, haber consignado en la misma entidad bancaria con el núm. 2178 0000 60 0060 19 la cantidad objeto de condena, o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento por entidad de crédito por dicha cantidad (art 230 Ley 36/2011), incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.



Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a OCIO INFANTIL DIVERTIGUADA SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En GUADALAJARA, a seis de noviembre de dos mil diecinueve.EL/LA LETRADO/A DE
LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

JUZGADOS DE GUADALAJARA

JUZGADO SOCIAL NÚM. 1 DE GUADALAJARA

EJECUCIÓN TÍTULOS JUDICIALES 108/19

3112

EDICTO

D/D^a MARÍA DEL ROSARIO DE ANDRÉS HERRERO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de GUADALAJARA, HAGO SABER:A DAHLIA ATLANTICO SL Y HARPER EUROPE SL, por medio del presente, se hace saber que en el procedimiento ETJ nº 108/2019 se ha dictado Auto y decreto de Ejecución de fecha 25/11/19, contra la que cabe interponer recurso de reposición en plazo de tres días.El texto íntegro de la resolución y los requisitos, en su caso, para recurrir, y demás documentación pertinente, podrá ser conocido por los interesados en la Oficina judicial sita en Avda del Ejercito nº 12 Guadalajara, en horario de mañana y durante las horas de atención al público y días hábiles.

En Guadalajara, a veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.El/La Letrado/a
de la Administración de Justicia



ENTIDADES DEPENDIENTES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

CEIS GUADALAJARA

RESOLUCIÓN RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO P.A 354/2019

3113

Mediante el presente anuncio se notifica la Resolución de Presidencia nº 233 de fecha 24 de noviembre de 2019, en relación con el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado nº 354/2019, del tenor literal siguiente:

"Visto el requerimiento realizado por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Guadalajara para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso procedimiento abreviado nº 354/2019, interpuesto por Jesús Manuel Muñoz Heredia y Juan José Gómez García, contra la desestimación presunta de su solicitud de percepción de retribuciones por prestación de 15 minutos adicionales a cada guardia extra de 24 horas, en concepto de solape, y para que se realicen los emplazamientos de los posibles interesados correspondientes a dicho recurso.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

RESUELVO

PRIMERO. Que, por Secretaría, se proceda a la remisión de copia del expediente administrativo procedimiento abreviado nº 354/2019, al Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Guadalajara.

SEGUNDO. Que, por Secretaría, se notifique la presente Resolución a los interesados en el expediente, emplazándolos para que puedan comparecer y personarse en los autos, en el plazo de nueve días.

TERCERO. Dar cuenta de la presente Resolución al órgano competente."

Asimismo, se les emplaza para que puedan comparecer y personarse en el Juzgado en legal forma en plazo de nueve días, haciéndoles saber que, de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarse notificación de clase alguna.

En Guadalajara, a 25 de noviembre de 2019. La Secretaria-Interventora